



# Desafiar la incertidumbre

Fragmentos de vida y trayectorias de personas venezolanas LGBT+ en situación de movilidad humana, en Colombia.



**Caribe**  
afirmativo



**MERCY**  
**CORPS**



# Desafiar la incertidumbre

Fragmentos de vida y trayectorias de personas  
venezolanas LGBT+ en situación de movilidad  
humana, en Colombia.



**Caribe**  
*afirmativo*



**MERCY**  
**CORPS**



---

**Avanzando el Futuro,**  
es el nuevo programa  
financiado por BPRM que  
a través de medios de vida,  
protección y salud tiene  
como objetivo atender las  
necesidades de desplazados/  
as, venezolanos/as,  
colombianos/as retornados/as  
y comunidades de acogida en  
Antioquia y Bolívar.

## **Mercy Corps**

**Gerente de Programa**  
Carolina Rodríguez

**Jefe de Programa Antioquia**  
Solange Torres

**Jefe de Programa Bolívar**  
Esperanza Loaiza

## **Corporación Caribe Afirmativo**

**Director**  
Wilson de Jesús Castañeda Castro

**Coordinador de procesos de movilidad humana**  
Giovanni Molinares Rosero

**Investigador**  
Alexander Pérez Alvarez

### **Equipo de trabajo de campo:**

**Casa Afirmativa de Cartagena**  
María del Rosario Vélez Marrugo  
Jose Julián Hernández Legarda  
Brian Estrada Mercado

**Casa Afirmativa de Medellín**  
Gerardo Acosta  
Juan Felipe Ortiz Cataño  
July Andrea Gutiérrez Alvarez  
Jhon Restrepo Londoño  
Lorena Restrepo Londoño

**Enlace con la población migrante y Refugiada**  
Frank Daniel Rangel Graterol

**Corrección de Estilo**  
Franklin Martínez Martínez

**Diagramación y portada:**  
Carlos Insignares Cuello

**Ilustraciones:**  
Dylan Bolívar Barraza

**ISBN: 978-958-53473-4-2**



# Contenido

<b>Introducción</b>	<b>7</b>
Acerca de lo metodológico	12
Discusiones conceptuales iniciales	14
<b>1. Protección de derechos de personas LGBT+ en situación de movilidad humana en Colombia</b>	<b>19</b>
1.2. Derechos Económicos Sociales y Culturales	19
1.2. Derecho a la Igualdad y No Discriminación	35
1.3. Regularización e Identidad de Género	40
<b>2. Afectaciones psicosociales de la migración en personas LGBT+</b>	<b>47</b>
2.1 Tiempo de permanencia que las personas LGBT+ plantean estar en el país	50
2.2 Modo de vida en su país	50
2.3 Motivos de la migración	51
2.4 Frente al Proceso Migratorio	51
2.5 Asentamiento en las ciudades de residencia.	52
2.6 Redes de apoyo	53
2.7 Eventos estresantes	53
2.8 Dinámicas cotidianas	54
<b>3. Acciones de discriminación y violencias</b>	<b>57</b>
3.1 Criminalización de los sujetos migrantes	60
3.2 Barreras en el acceso a la justicia	62
3.3. Restricciones y violencias en el uso y disfrute del espacio público	63
3.4 Violencia familiar y en sus lugares de residencia en Colombia	66
3.5 Violencias en el mundo del trabajo	67
3.6. Discriminaciones en hogares y espacios de residencia	70
3.7 Discriminaciones en el acceso a la salud	71
3.8 Violencia sexual, acoso y complicidad social	73

<b>4. Percepción de entidades y organizaciones aliadas sobre la movilidad humana</b>	<b>75</b>
4.1 Casa Afirmativa de Medellín	75
4.2 Casa Afirmativa Cartagena	78
<b>5. Conclusiones y Desafíos</b>	<b>81</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>85</b>



## Introducción

“Nosotros aquí apoyamos a esos LGBT sean de donde sean, al final toca hacerlo porque en el plan de desarrollo está, pero bueno, uno sabe que eso no es prioridad y lo pone ahí para hacerlo al final de la semana.” (Funcionario público, febrero del 2021. Cartagena)

“Aquí sinceramente no hay plata para eso, les voy a ser muy sinceros, no pierdan su tiempo, mejor vayan a otra Secretaría que si tocan ese tipo de temas, que les interesan más esos temas banales, cuando vengan por algo serio llegan por acá.” (Funcionario público, marzo del 2021. Barranquilla)

El fenómeno de la migración venezolana LGBT+ en Colombia se presenta en un escenario cargado de complejidades, silenciamientos, estigmas y desinterés gubernamental. La lucha por el reconocimiento de derechos es parte de un botín que día a día se intenta conseguir enfrentándose a múltiples barreras sociales e institucionales que ponen límites y a la vez, llevan al limbo muchos de sus sueños y expectativas.

Como puede interpretarse en los relatos que sirven de epígrafe a este informe, las representaciones de un otro nombrado como “esos otros” ha instaurado en muchos espacios institucionales una narrativa no sólo diferenciadora, sino también distanciadora: a “ese” otro hay que integrarlo porque toca. La situación de las personas venezolanas LGBT+ en situación de movilidad humana es definida como un tema poco serio y banal, donde sus demandas y solicitudes pueden postergarse, siendo claramente no prioridad en muchas de las agendas locales y nacionales. Estas concepciones, que minimizan realidades de vida y reproducen estigmas, coadyuvan desde el Estado a aumentar la vulnerabilidad y la violación de sus derechos fundamentales.

Migrar para buscar mejores condiciones de vida y un espacio reivindicativo de libertades individuales pareciera ser la constante expresada en muchos de los testimonios de personas gays, lesbianas, bisexuales y trans



(en adelante personas LGBT+)<sup>1</sup> procedentes de Venezuela y que fueron entrevistadas en el proceso de construcción de este informe. En sus historias de vida es recurrente encontrar la narración de experiencias de desplazamiento y migración, una trashumancia que en muchas ocasiones comenzó a temprana edad con la expulsión de sus hogares de origen, debido al maltrato físico, moral y psicológico, por parte sus padres y/o hermanos.

Pero también se recrea la intención de fugarse de contextos patriarcales y machistas, como una forma de encontrar un lugar más seguro para auto reconocerse y conquistar sus libertades. En este contexto, no puede desconocerse que la desprotección familiar desencadenó en muchos de ellos y ellas la deserción escolar, enfrentándose desde muy jóvenes a fuertes procesos de exclusión y vulnerabilidad.

En las investigaciones de Caribe Afirmativo (2020)<sup>2</sup> se ha encontrado que el contexto actual de la migración venezolana hacia Colombia y otros países de la región presenta unas connotaciones de orden social, político y económico vinculada no sólo con la búsqueda de libertades individuales o colectivas, sino como una oportunidad de subsistencia ante las dificultades económicas y políticas que enfrentan en su país.

Aproximadamente dos millones de personas migrantes venezolanas han llegado a Colombia en los últimos años (Infobae, 2020) quienes como lo vemos cotidianamente en las calles, viven en y de una economía del rebusque. Su situación de irregularidad conlleva a que la gran mayoría de ellos y ellas, como única opción de supervivencia, terminen por aceptar trabajos flexibles y mal remunerados, recurriendo a emprendimientos

---

1 Empleamos la sigla LGBT+ para hacer referencia a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans y otras identidades diversas y disidentes de la heterosexualidad normativa. Esta categoría tiene cierta potencia sociopolítica para exigibilidad de derechos, pero debe traducirse de manera crítica y diferenciada frente a las asimetrías que subyacen a su interior. (Caribe Afirmativo, 2013).

2 Caribe Afirmativo (2020) Sentir que se nos va la vida. Personas LGBT+ migrantes y refugiadas en Colombia, Ecuador y Chile. Fronteras y diversidad (2020) Diagnóstico situacional del proceso de tránsito migratorio e integración social de personas venezolanas LGBTI+ en cinco territorios de Colombia: Riohacha, Barranquilla, Cúcuta, Medellín e Ipiales. (Sin publicar)

personales y/o actividades informales, terminando en algunos casos en redes de trata de personas y actividades ilegales. Según el Observatorio del Mercado de Trabajo de la Universidad Externado (2019), aproximadamente el 75% de la población venezolana migrante recurre a la informalidad en el trabajo para tener un sustento diario.

Durante la pandemia del coronavirus (COVID-19) muchas personas LGBT+ migrantes, dependientes de la informalidad para sobrevivir, perdieron sus trabajos ante las medidas de confinamiento. En la actualidad, estas personas se encuentran viviendo en condiciones de extrema pobreza, sin tener una manera de cubrir muchas de sus necesidades básicas, incluso siendo desalojadas de sus viviendas. En muchos casos, han tenido que salir a las calles para buscar una manera de subsistir, desobedeciendo las medidas de confinamiento y exponiéndose a mayores riesgos de ser víctimas de violencia por parte de la Fuerza Pública.

En el mundo de la subsistencia y la informalidad, además de condiciones climáticas a veces adversas, riesgos de contagio del COVID-19, entre otras, se vive a diario una lucha por la permanencia en los territorios, negociaciones y tensiones con otros actores. Este es un campo de batalla no sólo simbólico, sino que expone a las personas a una serie de vulneraciones de derechos fundamentales expresados en violencias físicas, en la reproducción de discursos de odio, ausencia de oportunidades laborales, de acceso a salud, entre otros.

Estas violencias suelen invisibilizarse cuando quien migra es alguien con una orientación sexual, expresión o identidad de género no hegemónica. Aunque según lo relatado por muchos de ellos y ellas, en Venezuela el tema de la diversidad sexual y de género suele ser más tabú que en Colombia, perciben igualmente una inseguridad latente por el hecho de sentirse, actuar o ser percibido como “ese otro” que, además, es diverso.

*“Allá nunca fui capaz de decirlo, viví una doble vida, en un lado y dentro de mi casa era heterosexual; hoy todavía eso sigue pasando con muchas personas. Pero sí existe un miedo de saber hacia dónde vamos y cómo me van a tratar, porque prácticamente hay gente que migra en familia; pero a uno como parte de la comunidad LGBT,*

si no tiene pareja, le toca solo.”

“Si uno tiene algo «afeminado», por ejemplo, pasar las trochas puede ser motivo de burla, de señalamiento, de que te miren o inclusive pasar por una violación. Una chica trans, por ejemplo, tuvo que dejar en Venezuela todo su vestuario, sus tacones, sus pelucas, porque tenía miedo a ser como era. Luego de estar un año aquí y evaluar el territorio, volvió otra vez a su identidad...”

“Al instalarnos en esta ciudad al principio hay temor porque sabemos las luchas que han tenido en el territorio. Por ejemplo, el miedo de lo que le pasó a la chica trans que asesinaron aquí en Medellín, las persecuciones o todos esos atentados que ha tenido la comunidad LGBT, a nosotros nos genera temor, y uno corre la voz; pero al mismo tiempo, al ver la diferencia que hay entre Venezuela y Colombia en ese tema, para nosotros es una ganancia.”(Entrevista hombre gay, Medellín, abril 2021)<sup>3</sup>

La paradoja de habitar en la inseguridad, o el vivir oculto y el riesgo de la visibilidad, pareciera ser parte de un fragmento vital en el meta relato acerca de las violencias que enfrentan personas LGBT+ migrantes en Colombia. Muchas de estas violencias subyacen en el rechazo al extranjero, pero en este caso encarnan un estigma y prejuicio adicional, reproducido en discursos y prácticas que aniquilan material o simbólicamente todo aquello que pueda afectar el orden binario del género y la pureza de la heterosexualidad.

Muchas personas LGBT+ han vivido en una trama sustentada en prejuicios. Ante la ausencia de redes de apoyo familiar y desprotección de derechos sociales, se les margina a periferias sociales y económicas, que les desviste de su ciudadanía y somete a esquemas de opresión y regulación de sus vidas y cuerpos. Estos condicionamientos son un detonante de vulnerabilidad ante la violencia, pero a la vez, en el caso de personas migrantes LGBT+, se ha convertido en el espíritu desafiante y de resistencia de una vida en la incertidumbre.

---

3 Tomado de Colombia informa, disponible en: <https://www.colombiainforma.info/entrevista-la-migracion-venezolana-desde-los-sectores-sociales-lgbt/>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) afirma que el estigma y discriminación hacia las personas LGBT+ está relacionada con la existencia de prejuicios sociales y culturales arraigados en las sociedades latinoamericanas, las cuales han sido dominadas por principios arraigados de heteronormatividad, jerarquía sexual del hombre frente a la mujer, la relación lineal-binaria de sexo/ género y la misoginia.

Estos preceptos, combinados con la intolerancia generalizada hacia las sexualidades disidentes, legitiman la violencia y la discriminación contra las personas LGBT+ o aquellas percibidas como tales. Estas violencias se profundizan ante las condiciones de indefensión de la persona, expresada por ejemplo en la pobreza multidimensional que trae consigo el fenómeno migratorio.

Muchos de estos estigmas y prejuicios tienen sustento en representaciones construidas desde los medios de comunicación. En los últimos años el fenómeno de la migración se ha convertido en un tema recurrente y central en redes sociales, portales de noticias, entre otros. Estos medios ciudadanos se han consolidado como dispositivos claves en la producción de opinión frente a la migración venezolana en Colombia. Muchos de estos relatos están cargados de generalizaciones, visibilizando lo negativo y mostrando un temor implícito que coadyuva a construir imágenes de un otro peligroso.

En ciudades como Barranquilla, Cartagena o Medellín circulan en las calles opiniones cotidianas en torno al aumento de la pobreza en épocas de pandemia y con ella la inseguridad y el crimen. Ello se atribuye a migrantes venezolanos, quienes, según la ciudadanía, han sido atraídos por bandas criminales para ampliar sus zonas de control y su impacto criminal.

Muchas de estas opiniones construidas como una realidad dada y predefinida tienen sustento en diferentes redes sociales como Facebook. Las redes sociales y el Internet en general son medios que han permitido mayor visibilidad y a la vez imaginación del otro sin conocerle, definido no como persona, sino como un problema para la sociedad.

La percepción que muchos sectores sociales suelen tener sobre las y

los migrantes procedentes de Venezuela se representa con caos, delincuencia y sobrepoblación. Imágenes, prejuicios y valoraciones negativas han sido construidas desde lo que se cuenta en redes sociales y algunos otros medios de comunicación masiva, lo cual se convierte en un campo problemático debido a que estos estigmas han venido construyendo una imagen negativa y criminalizante de un otro usurpador de bienes y servicios: un invasor. Estas formas de representación se instauran en prácticas que como ya se ha mencionado constituyen formas de violencia, discriminación y resistencia.

Este informe tiene como propósito develar algunas trayectorias y experiencias de personas migrantes LGBT+ en Colombia, desde las cuales interpretar y visibilizar desde una perspectiva jurídica y social algunas de las acciones de discriminación, violencias e historias de resistencia identificadas y que han sido documentadas por la corporación Caribe Afirmativo entre septiembre de 2019 y abril de 2021.

### Acerca de lo metodológico

Desde la Corporación Caribe Afirmativo, concretamente en el área de Movilidad Humana, hemos desarrollado diferentes procesos de reivindicación de derechos de personas LGBT+ en situación de movilidad humana. Entre estos se encuentra el Proyecto INTEGRA<sup>4</sup>, las Casas afirmativas<sup>5</sup> en Medellín y Cartagena y procesos de investigación realizados en convenio con ACNUR y OIM.

---

4 Es un proceso organizativo, promovido desde Caribe Afirmativo, en asocio con la Fundación Interamericana, con el cual se promueve la incidencia y acceso a derechos de personas LGBT+ venezolanas en procesos de movilidad humana para que puedan ejercer una defensa autónoma y segura de sus derechos. Este proyecto esta intencionado a liderazgos de la región Caribe en Colombia y participan en la actualidad 40 líderes y lideresas en diferentes ciudades y municipios de la región. Así mismo se acompaña en el fortalecimiento de procesos organizativos a organizaciones de venezolanas que trabajan el componente LGBTI.

5 Las Casas Afirmativas son un proceso de base comunitaria, que busca brindar espacio seguros y amigables para personas LGBTI en situación de movilidad humana y población de acogida, con el fin de promover espacios y acciones comunitarias en pro de la integración social entre migrantes y refugiadas con OSIGEG diversa y población de acogida. Esta iniciativa cuenta con el apoyo de Mercy Corps y se encuentran localizadas en Cartagena y Medellín, teniendo un alcance a nivel departamental.

Los hechos e historias documentadas pertenecen a personas LGBT+ venezolanas residentes en Colombia y que han hecho parte de algunos de los procesos de intervención-investigación referenciados en Barranquilla, Cartagena, Riohacha, Cúcuta, Medellín, e Ipiales, Nariño.

Las fichas de recepción de casos, entrevistas estructuradas, grupos de discusión virtual y presencial se han convertido en las estrategias y técnicas que permiten consolidar este informe desde un abordaje cualitativo, en el que se dialoga con algunas cifras descriptivas, con la intención de dotar de sentido las experiencias y vivencias narradas.

Hemos documentado así las vivencias de 235 personas venezolanas LGBT+ en situación de movilidad humana. En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de participantes por identidad asumida.

**Tabla 1. Total, de personas LGBT+ venezolanas en situación de movilidad participantes.**

Identidad asumida	Frecuencia
Hombres gays	131
Mujeres lesbianas	41
Mujeres trans	23
Hombres trans	8
Género fluido	3
Con otra clasificación	29
<b>Total</b>	<b>235</b>

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo sobre Movilidad humana LGBT+ - 2021

## Discusiones conceptuales iniciales

En este informe consideramos que las acciones de discriminación y violencias hacia personas LGBT+ migrantes tienen una fuerte relación con sistemas de opresión como el patriarcado y la heterosexualidad. Fraser (1997) considera que la estructura patriarcal opera bajo un patrón institucionalizado que privilegia, por un lado, lo masculino, al tiempo que devalúa aquello codificado como mujer o femenino. Por otra parte, la heterosexualidad como sistema de opresión establece en la sociedad unas normas culturales autoritarias naturales e inviolables.

Desde esta perspectiva, las sexualidades consideradas disidentes y transgresoras de estos ordenamientos, terminan siendo sometidas a un lugar de diferenciación y alejamiento. En nuestras sociedades a veces, se apela al estigma para referenciar atributos desacreditadores en un otro que considera amenazante por el solo hecho de ser percibido distinto (Pérez, 2013)

El estigma se refiere a un “atributo profundamente desacreditador”, que se utiliza para señalar, corregir o aniquilar un cuerpo considerado transgresor, capaz de contaminar o pervertir el orden social instaurado. Esta característica ocasiona a quien se le asigna un profundo descrédito o desvalorización. En el caso ser una persona migrante venezolana y situarse en una sexualidad disidente, le otorga dos marcas que la conciencia social relaciona con estereotipos negativos. (Goffman, 1997)

En este sentido y siguiendo los planteamientos de Goffman (1997) se podría afirmar que estos estereotipos negativos se convierten en una marca naturalizada con la que despersonalizamos la persona de su humanidad y construimos la imagen de un cuerpo estigmatizado en la sospecha y la lujuria, como alguien que puede ser peligroso y sus prácticas y expresiones sexuales y de género, moralmente inaceptables. De esta manera frente a “ese otro” que viene de afuera, construimos una imagen borrosa y de sospecha, le otorgamos condiciones de inhumano, inferior, peligroso o producimos relatos que lo invalidan como ser humano y lo sitúan en condiciones de enfermo, pervertido, promiscuo, vividor, delincuente, etcétera.

Desde esta construcción, muchas personas LGBT+ son condenadas a la violencia, el destierro social, y a una ausencia de reconocimiento que se expresa en menosprecio por el otro y lo que representa.

En este informe comprendemos las sexualidades no hegemónicas desde una perspectiva multicultural y un discurso plural liberal que acuña la noción de diversidad sexual, que para Núñez (2016) es un término “sombrija” empleado para designar un abanico de identidades sociales, históricas y políticas, pero que en su interior engloba a personas y grupos con intereses, experiencias de vida, necesidades y posiciones sociales, simbólicas y políticas muy heterogéneas y asimétricas.

El concepto de diversidad sexual y de género aparece en Latinoamérica de la mano de políticas sexuales en un contexto de disputas por los derechos y el reconocimiento social y político. Más allá de un eufemismo, esta noción confiere una legitimidad importante en términos políticos y ontológicos que viene siendo aprovechada para el avance de nuevas representaciones sociales y políticas de la existencia sexual de las personas, especialmente de aquellas tradicionalmente estigmatizadas y oprimidas.

Las personas LGBT+ venezolanas en situación de movilidad humana manifiestan que, en un escenario de crisis, las diferencias se acentúan, se desconocen o se les ponen barreras a los derechos, situaciones que les lleva a la persona a escapar, al sentir en riesgo su vida, seguridad y libertad (Bula y Cuello, 2019).

Comprendemos la movilidad humana como el tránsito que involucra el paso de una frontera internacional. Esta noción está definida desde una perspectiva jurídica y normativa y establece una diferencia compleja y a veces borrosa entre dos conceptos que la componen: migración y refugio, usados a veces de manera indistinta<sup>6</sup>. En la siguiente tabla, se puede encontrar la diferencia entre persona refugiada y persona migrante.

---

<sup>6</sup> La diferenciación normativa entre refugiado y migrante puede verse en los planteamientos de ACNUR en: <https://www.acnur.org/5b75aa984>



**Tabla 2. Diferencias entre las nociones migrante y refugiado/a**

Termino	Definición	Uso diferenciador
Persona refugiada	Son personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984)	Las personas refugiadas salen de su país de forma forzosa debido a una situación de violencia o persecución que pone en peligro su vida e integridad <sup>7</sup>
Persona migrante	Hace referencia a la persona que se traslada por su decisión propia y no huyendo de un conflicto o persecución, normalmente cruzando una frontera y con el fin de reunirse con familiares, de ganarse la vida o por otros motivos. (Declaración de Cartagena, Párrafo 63)	Las personas migrantes, salen de su país de forma voluntaria, aunque la situación en la que se encuentran también puede ser extrema.

Fuente: Elaboración propia con base en la Declaración de Cartagena (1984)

Este informe está estructurado de la siguiente forma: el primer apartado presenta un análisis del marco normativo internacional y nacional desde el cual se sustenta la protección de derechos de personas en situación de movilidad humana, acompañado de algunos casos que, desde los procesos de intervención en Caribe Afirmativo, posibilitan develar distancias

<sup>7</sup> En este marco, conforme a lo reconocido en el principio 23 de los Principios de Yogyakarta, en caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo y a obtenerlo en cualquier país. Un Estado no podrá remover, expulsar o extraditar a una persona a ningún Estado en el que esa persona pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución, o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en razón de su orientación sexual o identidad de género.

entre la normatividad y su praxis. El segundo apartado identifica y dota de sentido algunas afectaciones emocionales del proceso migratorio, las redes de apoyo, la integración, la superación de duelos y otras manifestaciones, que permiten develar complejidades y, más aún, cómo desde este lugar se establecen resistencias significativas para seguir viviendo. El apartado siguiente se compone de una cartografía de violencias identificadas y vivenciadas por las personas, violencias que se nombran a pesar de estar silenciadas y normalizadas. En el apartado final se presentan percepciones en torno a instituciones y servicios del Estado, para proteger derechos y generar garantías de no repetición de violencias por xenofobia y prejuicio. Por último, se presentan unas conclusiones y recomendaciones generales con el fin de seguir construyendo rutas para la transformación de estigmas y romper con la cadena de violencias que a diario afrontan las personas LGBT+ migrantes.



## **1. Protección de derechos de personas LGBT+ en situación de movilidad humana en Colombia**

La presentación del marco normativo nacional e internacional aplicable a las realidades de personas en situación de movilidad humana permite abordar las violencias documentadas en el presente informe, identificando realidades de cada caso desde una perspectiva que interseca enfoques de género, diversidad sexual y movilidad humana.

En este apartado se analiza desde una perspectiva socio-jurídica algunas vivencias y barreras de las personas LGBT+ venezolanas en los distintos territorios del país en donde Caribe Afirmativo tiene incidencia y desarrolla agendas de diversidad sexual y de género.

Dentro de las principales afectaciones se identificaron tres categorías de vulneración de los derechos humanos a personas migrantes y refugiadas: los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la salud y al trabajo; el derecho a la igualdad y no discriminación; y, finalmente, la regularización y el derecho a la identidad de género. Cada una será presentada de manera contextualizada con los casos identificados por Caribe Afirmativo.

Posterior al análisis de las categorías desde una perspectiva jurídica se expondrá la dirección brindada a cada uno de los casos y la activación de las distintas rutas para la protección de sus derechos por la institucionalidad pública presente en cada uno de los territorios de acogida.

### **1.2. Derechos Económicos Sociales y Culturales**

En 1961, el Congreso de Colombia aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptado por Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En este instrumento, se encuentran los derechos de la población refugiada dentro de los territorios de los Estados parte, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

En 1969, el Estado colombiano se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la ONU en 1966 mediante la aprobación del Congreso. En este instrumento, los Estados partes se comprometen a desarrollar políticas que garanticen mínimamente estos derechos, garantizando el principio de progresividad.

En 1991, los constituyentes de la Carta Política de Colombia desarrollan un apartado sobre derechos económicos, sociales y culturales que, según la Corte Constitucional, son derechos prestacionales, donde hay una obligación de hacer. En otras palabras, estos axiomas representan una carga económica en el presupuesto estatal, dejándolos sujetos a decisiones políticas.

En 1994, mediante la Ley 146 de 1994, el Congreso de la República de Colombia aprueba la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Por último, en 1997, el Estado Colombiano se adhirió al Protocolo adicional del Pacto de San Salvador, en donde se contempla una serie de compromisos por partes de los Estados americanos en relación a los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo la salud, educación, trabajo, entre otros.

A partir de estos textos normativos, se evaluará el cumplimiento de éstos por parte del Gobierno colombiano en relación a las personas LGBT+ en situación de movilidad humana.

### 1.1.1 Derecho a la Salud

En relación al derecho a la salud, desde una visión normativa internacional, el Estado colombiano debe garantizar el cumplimiento de las siguientes normas:

**Tabla 3. Normas sobre el derecho a la salud que el Estado colombiano debe garantizar.**

<p>Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.                  2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:                  a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;                  b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;                  c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;                  d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966)</p>
<p>Artículo 23 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951</p>	<p>Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1951)</p>
<p>Artículo 28 de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990</p>	<p>Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)</p>
<p>Artículo 10 del Protocolo de San Salvador (Protocolo adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos)</p>	<p>1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.                  2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:                  la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;                  la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;                  la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;                  la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;                  la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y                  la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos., 2007)                  Además de estas normas internacionales, el Estado colombiano a su interior plantea de igual forma el derecho a la salud.</p>

## Desafiar la incertidumbre Fragmentos de vida y trayectorias de personas venezolanas LGBT+ en situación de movilidad humana, en Colombia.

<p>Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991</p>	<p>Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (Constitución Política de Colombia, 1991)</p>
<p>Artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015</p>	<p>El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. (Congreso de Colombia, 2015)</p>
<p>Artículo 6 de la Ley Estatutaria de 1751 de 2015</p>	<p>El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: (...) c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; (...) Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios: (...) a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida; (...) (...) d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; (...) (...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (Congreso de Colombia, 2015) Con respecto a los casos identificados en materia de salud en las Casas Afirmativas, se decidió dividir este componente en dos categorías: Atención de urgencias. Atención y entrega de medicamentos a personas que conviven con VIH – SIDA.</p>

A partir de allí, se expondrán las experiencias identificadas en las Casas Afirmativas, con la finalidad de identificar qué obligaciones está incumpliendo el Estado colombiano en relación al derecho de salud por parte de la población LGBT en situación de movilidad humana.

### 1.1.1.1. Atención en urgencias

El artículo 28 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, define a la atención médica urgente como cualquier procedimiento médico necesario para preservar la vida o para evitar daños irreparables a la salud de una persona. Según este mismo artículo, a nadie se le puede negar este derecho.

Por otra parte, la Corte Constitucional amplía este concepto en su sentencia T-705 de 2017 indicando que, esta atención requiere de una prestación que implica:

- » Emplear todos los medios necesarios y disponibles para estabilizar la situación de salud del paciente, preservar su vida y atender sus necesidades básicas. Igualmente, en caso de que el medio necesario para lo anterior no esté disponible en el hospital que presta la atención de urgencias inicial
- 
- » remitir inmediatamente al paciente a una entidad prestadora del servicio que sí disponga del medio necesario para estabilizarlo y preservar la vida del paciente (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-705 de 2017).

Sin embargo, la realidad es otra para aquellas personas que se encuentran en una situación de irregularidad migratoria en Colombia, como se verá en el siguiente ejemplo.

**Caso hombre bisexual venezolano.** En el mes de abril del año 2020, un hombre bisexual mayor de 53 años, fue atendido por urgencias debido a un fuerte dolor abdominal en el Hospital de Belén (Medellín). Él comenta que los funcionarios del Hospital no lo querían atender hasta que pagara una suma superior a \$200.000 pesos. El accedió al pago debido a su estado de salud.

Durante la atención médica, fue revictimizado, ya que el médico lo trató de forma despectiva por ser venezolano y, también, lo llamó emo porque tenía varias heridas en todo su cuerpo.

Es importante aclarar que él posee un Permiso Especial de Permanencia (PEP), no obstante, no se le había asignado una EPS en este momento, por tal razón, tuvo que asumir todos los gastos médicos.

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.



Aunque en el presente caso, la persona fue atendida, existieron barreras administrativas (falta de asignación de una EPS) y económicas (pago de la atención médica) que obstruyeron el ejercicio pleno de su derecho fundamental a la salud. Asimismo, la atención ofrecida por el médico que le prestó los servicios estaba desvinculada al concepto de dignidad humana, estigmatizándolo por su nacionalidad y su cuerpo.

Estas acciones mencionadas son violatorias del artículo 10.2B del Protocolo de San Salvador; el artículo 28 de la Convención Internacional de Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares; y los artículos 6.c y 6.e de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

El siguiente caso ilustrará la forma en que se dan otro tipo de violencias, en este caso a mujeres lesbianas.

**Caso mujeres lesbianas venezolanas.** En el mes de diciembre del 2020, una pareja de mujeres se acerca a la Casa Afirmativa, solicitando ayuda porque una de ellas se encontraba en mal estado de salud debido a la siguiente sintomatología: dolor intenso de cabeza, palidez, pérdida del hambre, sangrado en el ombligo y pérdida de la consciencia. Ambas chicas no tienen su situación migratoria definida.

Se les recomendó asistir al Hospital General de Medellín, ya que es la ruta de atención más recomendada por las organizaciones internacionales que trabajan con refugiados y migrantes en casos de urgencias.

No obstante, cuando ellas llegaron al lugar, después de pasar el triage, los funcionarios del lugar les indicaron que debían realizar un depósito superior a \$300.000 pesos colombianos para poder atenderla, debido a que existían posibilidades que la dejaran internada en el Hospital. Ellas, al escuchar la suma exorbitante de dinero, decidieron irse del hospital debido a que no se encuentran empleadas, y esa suma de dinero es muy elevada para lo que ellas consiguen mediante el ‘rebusque’.

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.

Debido a la barrera económica impuesta por el Hospital General de Medellín, el Estado colombiano incumplió el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 28 de la Convención Internacional de Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares; los artículos 10.1, 10.2A, 10.2F del Protocolo de San Salvador; El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991; y los artículos 2, 6.c y 6.e de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Por otra parte, sólo se ha presenciado un caso positivo de atención médica urgente hasta la fecha:

**Caso mujeres lesbianas venezolanas.** En el mes de enero del 2021, nuevamente la pareja se acerca a la Casa Afirmativa por una nueva urgencia en temas de salud. En este caso, una de ellas era quien requería de la atención, su sintomatología consistía en una infección aguda en uno de sus oídos. Nuevamente, fueron remitidas al Hospital General de Medellín con unas indicaciones específicas. En esta eventualidad, ellas fueron atendidas y recetadas. Sin imponerles una barrera al acceso a la atención médica urgente.

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.

En esta nueva eventualidad, una de las mujeres fue atendida correctamente por los funcionarios del Hospital General de Medellín, salvaguardando su derecho fundamental a la salud. Incluso, el médico le dio una orden de remisión para recibir atención en un Metrosalud en la posible eventualidad que su estado de salud se empeore.

Estos hechos muestran, que muchas de las barreras y acciones de discriminación tienen sustento en prejuicios del personal de la salud, trascendiendo posturas institucionales y ponen el debate en torno a lo ético en el acceso a la salud.

### [1.1.1.2 Atención y entrega de medicamentos a personas que conviven con VIH – SIDA](#)

Según sentencia de la Corte Constitucional, la atención de enfermedades

catastróficas se incluye dentro del concepto de urgencias en casos extraordinarios, siempre y cuando, se confirme la necesidad para preservar la vida y salud del paciente. Por ende, negar los medicamentos de VIH (Enfermedad catastróficas) a migrantes irregulares sería violatorio a los derechos de la vida y salud de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio colombiano (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-246 de 2020).

En relación a este segundo componente, se ha identificado un panorama desalentador para la población LGBT+ en situación de movilidad humana en Colombia.

Mediante la labor que cumple Casas Afirmativas, se ha identificado que muchos miembros de la población trans venezolana están sobreviviendo fruto del trabajo sexual en las calles de Medellín, Cartagena, Barranquilla y otras ciudades. Para ellas, la ausencia de un enfoque de género en los permisos especiales, donde se reconozca su identidad de género, las excluye de múltiples ámbitos sociales y obliga a ingresar al mundo de la prostitución para poder subsistir en estas dos ciudades.

Dentro de los acompañamientos socio jurídicos por Casas Afirmativas, identificamos dos casos.

**Caso mujer trans venezolana.** En diciembre del 2020 ella se acerca a la Casa Afirmativa, solicitando apoyo para ingresar a un programa de VIH, ya que su último resultado de VIH había sido positivo hace (4) meses. En su relato ella comenta que, a los meses de llegar a Bogotá, tuvo que ejercer la prostitución como actividad económica para poder subsistir en la ciudad.

En el ejercicio de su profesión, algunos clientes le solicitaban a ella que no empleara el uso del condón para su mayor satisfacción, y a cambio, ellos le remuneraban mucho mejor el servicio. Debido a la necesidad que ella tenía, aceptó en diversas ocasiones esta condición, contrayendo el virus del VIH en el transcurso de los meses. Su estado de salud se deterioró rápidamente. Su hermana preocupada por ella le comentó que estaba trabajando como modelo webcam en la ciudad de Medellín, proponiéndole mudarse a Medellín para que trabaje con ella.

Desde Casa Afirmativa, solicitamos nuevamente el examen de VIH para ella con la finalidad de integrarla al programa de VIH del Hospital la María. Su cita quedó agendada para (2) semanas, y la vinculación a ella dentro del programa duró aproximadamente (1) mes después. Sin embargo, según lo comentado ella, inició su tratamiento de VIH sin la valoración previa de un infectólogo.

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.

Por otra parte, identificamos otro caso de una persona venezolana LGBT, quien convive con el virus del VIH.

**Caso hombre bisexual venezolano.** Una persona se acercó a la Casa Afirmativa solicitando acompañamiento para definir su situación migratoria. Sin embargo, nos comentó sobre su experiencia como usuario que convive con el virus de inmunodeficiencia humana. Según su relato, contrajo el virus (VIH) cuando accedieron carnalmente a él un grupo de hombres en Venezuela. Él fue amenazado por estas personas, migrando a Colombia para buscar refugio. Sin embargo, en Colombia, se enteró que era positivo para VIH, buscando por todas partes la manera de vincularse a un programa de VIH. Un día se enteró sobre el programa del Hospital la María, y desde ahí, empezó su tratamiento. Hasta el momento, él ha recibido sus medicamentos puntualmente, sin falla alguna.

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo- 2021.

Debido a estas acciones, el Estado Colombiano ha avanzado en la atención de esta necesidad, siendo coherente con los principios de accesibilidad, universalidad, continuidad y oportunidad del artículo 6 de la Ley Estatutaria de Salud, y demás normas integradas en los convenios internacionales. Si embargo, para que estos principios sean puestos en la praxis, las personas tienen que enfrentar obstáculos de diversa índole. Esto lleva a que muchos de ellos y ellas acudan a organizaciones sociales como Caribe Afirmativo, para recibir acompañamiento en el proceso de exigibilidad, dado que como plantean, si lo hacen de manera individual, terminan siendo revictimizadas y moralizadas.

### 1.1.1.3 Derecho al trabajo y seguridad social

Con relación al derecho al derecho al trabajo y seguridad social, el Estado colombiano debe velar por el cumplimiento de la siguiente normatividad internacional y nacional:

<p>Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:</p> <p>Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:</p> <p>Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;</p> <p>Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;</p> <p>La seguridad y la higiene en el trabajo;</p> <p>Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;</p> <p>El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966)</p>
<p>Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966)</p>
<p>Artículo 17 del Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951</p>	<p>En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.</p> <p>En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado Contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:</p> <p>Haber cumplido tres años de residencia en el país;</p> <p>Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;</p> <p>Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.</p> <p>Los Estados Contratantes examinarán benévolamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales, especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1951)</p>

<p>Artículo 25 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares</p>	<p>Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:</p> <p>Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;</p> <p>Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo".</p> <p>No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)</p>
<p>Artículo 7 del Protocolo de San Salvador. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo</p>	<p>Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;</li><li>el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;</li><li>el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;</li><li>la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;</li><li>la seguridad e higiene en el trabajo;</li><li>la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;</li><li>la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;</li><li>el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales. (Organización de los Estados Americanos, 1988)</li></ul>

Artículo 9 del Protocolo de San Salvador

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto. (Organización de los Estados Americanos, 1988)

Asimismo, el ordenamiento colombiano tiene un conjunto de normas que garantizan el derecho al trabajo y de la seguridad social:

**Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991:** “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

**Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia de 1991:** “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones

mantengan su poder adquisitivo constante”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

**Artículo 3 de la Ley 100 de 1993:** “El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social”. (El Congreso de la Republica de Colombia, 1993)

Con respecto a los casos identificados sobre vulneración al derecho al trabajo y seguridad social en las Casas Afirmativas, se decidió dividir este componente en dos categorías:

- (i) Condiciones Inequitativas de Trabajo.
- (ii) No afiliación al sistema de seguridad social por parte de los empleadores.

Desde estas categorías, se expondrán las experiencias identificadas en las Casas Afirmativas, con la finalidad de resaltar las falencias del Estado colombiano en relación al cumplimiento de normas internacionales y nacionales sobre el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social que es beneficiaria la población LGBT en situación de movilidad humana.

### 1.1.1.3.1. Condiciones Inequitativas de Trabajo

Antes de examinar este componente, es importante definir el concepto de explotación laboral. Este último hace alusión a la carencia de dignidad en el trabajo, otorgándose en contextos de informalidad y precariedad. No obstante, las personas aceptan estas condiciones debido a la necesidad de supervivencia. (Arias, García, Ruggirello, Santodomingo, & González, 2014)

Debido a la crisis social, económica y política en Venezuela, Colombia ha sido receptor de una gran cantidad de migrantes venezolanos desde el año 2016. Sin embargo, por las condiciones del vecino país y el cierre de fronteras por parte del gobierno de Colombia, la mayoría de esta población ingresó de manera irregular a Colombia. Para muchos de ellos y ellas, existe la sensación de que no los dejaran pasar por los puestos de control migratorio o la percepción de que es más fácil/menos peligroso



hacer el paso por trocha. A raíz de esto, muchos venezolanos empezaron a trabajar en Colombia, por un ínfimo pago y sobrepasando la jornada laboral (Semana, 2020).

El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, expide la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, creando el Permiso Especial de Permanencia (PEP) como mecanismo temporal regulatorio para los nacionales venezolanos que ingresaron por los puntos fronterizos y les sellaron el pasaporte o aquellos que se alcanzaron a registrarse en el PEP-RAMV, que dada su naturaleza jurídica, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual, no equivale a una Visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo “R”.

Además de esta medida, también se creó el PEP-FF (Ministerio del Trabajo, 2020), con la finalidad de regularizar a aquellas personas venezolanas que no cumplían con los requisitos del PEP a través de las contrataciones con empresas o microempresas por el tiempo de duración de su contrato. Sin embargo, esta última medida no fue tan efectiva, ya que las trabajadoras venezolanas dependían de su empleador para solicitar este permiso.

Por último, se crea el Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos (EPTV – Decreto 216 del 1 de marzo del 2021), como un mecanismo transitorio de protección de derechos a favor de la población venezolana. Aunque estas medidas tuvieron una intención clara de evitar estos abusos en contra de la población venezolana, las necesidades de la población son mayores, y éstas prefieren callar, siempre y cuando, puedan seguir trabajando (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021).

Desde la Casa Afirmativa, identificamos varias experiencias asociadas a la explotación laboral:

**Caso hombre gay venezolano.** La persona se encuentra trabajando desde el 2019 con una cooperativa de tinteros ubicada en el Parque Berrio, en el Centro de Medellín. Comenta que está trabajando como auxiliar del negocio en atención al público y realizando el tinto. Actualmente está trabajando más de 12 horas diarias por

un pago diario de \$ 50.000 pesos colombianos, sin recibir prestaciones sociales, ni descanso remunerado y horas extras. Su jefe no desea formalizar su contrato bajo la excusa que no se encuentra registrado en Cámara de Comercio.

**Caso mujer lesbiana venezolana.** Ella estaba trabajando en un almacén de decoraciones navideñas en el sector del Poblado, Medellín en diciembre del 2020. Ella comenta que, era una de las encargadas de realizar las decoraciones en las casas que solicitaban el servicio. Bajo su relato, nos cuenta que llegaba a trabajar más de 10 horas diarias, incluso hasta las 11:30 p.m., quedándose sin transporte público para devolverse a su casa. (Uber o Taxi).

**Caso hombre gay venezolano.** Él es enfermero de profesión, quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín desde el 2018. Él nos cuenta que, hace 8 meses, él estaba trabajando en un Centro Geriátrico como enfermero en Rionegro, Antioquia. Sin embargo, por no contar un PEP, ni tener su título apostillado, él estaba trabajando informalmente en el lugar, ganando mucho menos que sus compañeros colombianos.

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.

En estos tres casos, queda evidenciado que el Estado colombiano no garantiza los derechos laborales de la población LGBT+ en situación de movilidad humana, consagrados en los artículos, 25 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7 del Protocolo de San Salvador; y 25 de la Constitución Política de Colombia.

### 1.1.1.3.2 No afiliación al sistema de Seguridad Social por parte de los empleadores

La negación y omisión de los empleadores de afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social, es considerada por Arias, García, Ruggirello, Santodomingo, & González (2014), como una práctica de explotación laboral, ya que priva a éstos de los derechos innatos de la clase obrera (jubilación, afiliación al sistema de salud, auxilio económico en casos de accidente laboral, etc.).

En los casos identificados por Caribe Afirmativo, se pudieron identificar a más de (5) personas que poseían un contrato con todos los elementos de un contrato laboral, pero sin recibir los beneficios de estos.

Solo una persona interpuso acciones contra sus empleadores cuando trabajó en Barranquilla como empleada doméstica, haciendo la denuncia ante el Ministerio de Trabajo porque no le reconocían sus prestaciones sociales, ni la querían afiliar al sistema de seguridad social. En este caso, ella fue indemnizada por su empleador gracias a la decisión del Ministerio de Trabajo.

Por otra parte, debido a la necesidad latente de la población LGBT+ en situación de movilidad humana, muchas mujeres trans y hombres gais han optado por ejercer como modelos webcam en los distintos estudios que hay en toda Colombia.

Mediante nuestro trabajo, identificamos a más de 20 personas LGBT+ en situación de movilidad humana que ejercen esta actividad económica, y ninguna se encuentra amparada bajo un contrato de prestación de servicios o laboral. Debido a esta realidad, esta población se encuentra desamparada del sistema de salud. Esto es problemático cuando reconocemos que gran parte de las mujeres trans se hormonizan sin supervisión de un endocrinólogo.

Estas realidades muestran que el Estado colombiano no tiene la capacidad de hacer valer las garantías consagradas en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo

27 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; el artículo 9 del Protocolo de San Salvador; el artículo 48 de la Constitución Política de 1991 de Colombia y el artículo 3 de la Ley 100 de 1993.

## 1.2. Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Es clave recordar lo dispuesto en los dos primeros artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos donde se consagra que:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948).

En el mismo sentido garantista, el Art. 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos consagra que:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966).

En el Sistema Interamericano, se consagra igualmente la protección contra la discriminación en el ejercicio de los Derechos consagrados en la Convención Americana:

**Artículo 1. Obligación de respetar los Derechos.**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar

su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos en la Resolución 17/19 de 2011 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género expresó “su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género” (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2011).

En mérito de lo expuesto no debe existir discriminación alguna hacia las personas LGBT+ en situación de movilidad humana por ninguno de los Estados miembros de Naciones Unidas y Estados miembros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En la normatividad interna encontramos el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, así como la ley antidiscriminación que desde 2011, condena los actos de discriminación y hostigamiento en razón a la nacionalidad, orientación sexual e identidad de género de las personas que se encuentran en el territorio, conductas que son agravadas cuando son cometidas por el funcionariado público (Congreso de Colombia, 2011).

No obstante, y como se evidenciará en este acápite, se han documentado casos donde no hay garantía del derecho a la igualdad y no discriminación de personas LGBT+ por parte de la institucionalidad colombiana.

## 1.2.1 Discriminación Institucional: Afectaciones al Mínimo Vital y al Debido Proceso.

El Artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece que:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...)

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que (...)

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966).

Por lo cual todas las entidades del Estado deben velar porque estos derechos y principios se cumplan en cada una de sus actuaciones sin discriminación.

Es una realidad que el acceso al trabajo formal para las personas en situación de movilidad humana es un privilegio. Muchas y muchos deben acudir al trabajo informal usualmente en el espacio público pues no cuentan con los recursos para pagar un alquiler ni formalizar sus negocios.

**Caso mujer trans venezolana.** Se desempeña como artesana y dibujante en la ciudad de Cartagena de Indias. En el mes de noviembre, precisamente el día de la inundación de más del 70% de la ciudad, la cual fue provocada por el Huracán Iota, ella se encontraba caminando por el centro histórico de Cartagena y la Policía Metropolitana de Cartagena la abordó para decomisarle sus artesanías y dibujos aduciendo una invasión indebida del espacio público, impidiéndole seguir trabajando.

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo- 2021.

En el presente caso se encuentra una transgresión a las normas internacionales de protección de Derechos Humanos, como por ejemplo, el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el cual consagra que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948); así como al Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde los Estados reconocen “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966).

Para el caso en cuestión, la Corte Constitucional ha dicho que no es posible efectuar desalojos, decomisos, incautaciones, destrucción o pérdida de trabajos y bienes propios de las vendedoras y vendedores ambulantes itinerantes, sin antes haber realizado una política pública de reubicación o de garantía de su derecho al trabajo y mínimo vital (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-211 de 2017), ya que tomar estas decisiones apresuradas acarrear graves daños y lesiones a los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional cuya única posibilidad de subsistencia es el trabajo informal itinerante (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-243 de 2019).

De igual forma las sanciones pecuniarias, así sean administrativas, deben ir en concordancia con los derechos humanos fundamentales de las personas sin importar su nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o situación económica. Realizarlas sin un adecuado proceso vulnera su derecho a un debido proceso garante de la implementación de políticas públicas, programas, acciones, cursos pedagógicos, capacitaciones u otras medidas menos lesivas para sus derechos.

Resulta necesario traer al presente caso, la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual refiere que:

1. Que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adop-

tar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.

2. Que el incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional (...)

6. Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.

7. Que el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso comprende todas las materias y todas las personas, sin discriminación alguna (Corte IDH, 2003).

En conclusión, el decomiso de los materiales de trabajo de las personas venezolanas LGBT+ que trabajan de manera informal, sin un análisis previo, un desarrollo y acompañamiento institucional de políticas públicas, resulta lesivo y desproporcional para sus derechos fundamentales.

Como respuesta a estos comportamientos institucionales de la Policía y Alcaldía Distrital, desde Caribe Afirmativo se acompañó su proceso constitucional de acción de tutela, en el cual se solicitó como medida provisional para evitar un perjuicio irremediable, la devolución de su material de trabajo. No obstante, su derecho al debido proceso se ha visto truncado por las barreras administrativas, judiciales y discriminatorias, así como por la invisibilización de sus afectaciones. Por ejemplo, se desconoció el término improrrogable y perentorio para fallar la acción de tutela, así como la garantía de segunda instancia.

La respuesta estatal ha sido tardía y nula, hasta el punto en el que uno de



los juzgados a quien se asignó su caso nunca tomó ninguna decisión respecto a su acción de amparo. Se remitió la tutela a otro despacho, donde finalmente se decidió negar la protección de sus derechos y posteriormente negar su derecho a la segunda instancia sin argumentos jurídicos.

El decomiso de sus artesanías, el no tenerlas con ella, el tener que pagar una alta suma de dinero para recuperarlas y la respuesta institucional le ha generado además afectaciones psicosociales. Estos obstáculos ponen de manifiesto las múltiples revictimizaciones que sufren las personas LGBT+ en situación de movilidad humana para que sus derechos humanos sean garantizados por los operadores judiciales colombianos.

### 1.3. Regularización e Identidad de Género

La regularización, además de incidir en el cambio de imaginarios en la persona y la sociedad, en que no se tienen derechos por no tener un documento, garantiza que no se tomen por parte de los operadores de justicia y funcionariado público decisiones arbitrarias e injustas contra las personas venezolanas. No obstante, la protección de derechos no es suficiente con la sola tenencia del documento físico, pues esto no transforma los imaginarios prejuiciosos en los que se fundamenta la xenofobia y la discriminación sexual, no soluciona todas sus problemáticas y luchas diarias de resistencia.

El que la ciudadanía venezolana LGBT+ no cuente con un documento de regularización de su situación migratoria en el país de acogida o con un documento de protección internacional, dificulta el acceso a sus derechos. Por esto es indispensable que las personas migrantes y refugiadas puedan identificarse legalmente en el territorio para afiliarse en salud, acceder a servicios financieros, seguridad social, educación, inclusión en programas del Estado, entre otras.

Las personas trans venezolanas son realmente afectadas con la imposibilidad actual de ver consagrado en su documento el nombre y género con el que se identifican, y no el nombre y género que se les asignó al nacer en su país.

En este sentido, es preciso recordar la sentencia proferida el día 16 de febrero de 2021 por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en donde se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la identidad sexual y de género y la personalidad jurídica de una mujer Trans refugiada en el país. En donde se le ordenó a Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores que corrija y actualice los datos consignados en el pasaporte, visa u otros documentos expedidos por las citadas entidades en lo relativo al nombre y género identitario de ella (Tribunal Superior de Medellín, 2021).

Actualmente el marco normativo en materia de regularización migratoria en Colombia se rige en su mayoría por los distintos Permisos Especiales de Permanencia (PEP) que a la fecha siguen vigentes. Se inició con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para las personas venezolanas mediante Resolución No. 597 de 2017, el cual fue reglamentado y a partir del cual han sido dictadas nuevas directrices. Además del PEP, se otorgó también un Permiso Especial de Permanencia para las personas venezolanas que se encontraran inscritas en el primer Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (PEP-RAMV) que se realizó de conformidad con el Decreto No. 542 de 2018.

Con los PEP relacionados previamente, las personas venezolanas tienen derecho a trabajar, estudiar (sin acceder a un diploma), afiliarse a seguridad social y permanecer de manera regular en el territorio nacional, pero con algunas limitaciones. Desde Caribe Afirmativo hemos documentado que a las personas Trans venezolanas, en un sin número de ocasiones:

Les irrespetan su derecho a la identidad de género, negándoles las oportunidades de trabajo, les dicen que sus documentos son falsos porque el documento dice un nombre y un género que en la realidad no es el de la persona; así mismo, les niegan el acceso a tratamientos de remplazo hormonal, les discriminan en los operativos policiales, se refieren a ellas y ellos con pronombres contrarios a su identidad; se les exige que cuenten con un pasaporte con la corrección de su nombre y componente sexo, lo cual es casi que imposible de realizar en Venezuela; y se les impide acceder a servicios exclusivos para hombres o mujeres que legalmente están

reconocidas y reconocidos como tal en su documento de identificación (Caribe Afirmativo, 2021)

De cara al nuevo proceso de regularización migratoria de la ciudadanía venezolana anunciado por el Gobierno Nacional a inicios del presente año, y en respuesta a todas las problemáticas evidenciadas hacia la ciudadanía LGBT en situación de movilidad humana, iniciamos un proceso pedagógico de incidencia y consulta ciudadana en el cual:

Participaron personas LGBT de Medellín, Ipiales, Tumaco, Maicao, Riohacha, Ciénaga, Santa Marta, Soledad, Barranquilla y Cartagena, se presentaron observaciones al proyecto que adoptó el ETPV y a la Resolución que lo reglamentó, las cuales fueron escuchadas; y en donde el eje central de las preocupaciones estaba enfocado en las realidades de las personas Trans venezolanas para el respeto de su derecho humano a la identidad de género de cara a la regularización migratoria en Colombia (Caribe Afirmativo, 2021).

Mediante el Decreto No. 216 del 02 de marzo de 2021, el Gobierno Nacional de Colombia adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, mediante el cual se espera regularizar a las personas venezolanas por un periodo de 10 años mediante un Permiso por Protección Temporal (PPT), el cual se entregará cumpliendo determinados requisitos y fases, las cuales están en proceso de implementación atendiendo a los cuatro grupos poblacionales a los cuales está dirigido el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos y Venezolanas (ETPV).

A través de la Resolución 0971 del 28 de abril de 2021, la cual reglamenta las etapas del ETPV y el proceso de Registro Único de Personas Migrantes Venezolanas (RUMV), subrayamos que se detalla el tratamiento que se tendrá para personas migrantes venezolanas y venezolanos trans, donde se indica que podrán incluir en el RUMV y obtener el permiso por protección temporal con su género y nombre identitario. Para esto, según el Artículo 36 de la citada Resolución, es necesario que las personas trans venezolanas acudan a una notaría a manifestar “su voluntad expresa de identificarse en las diferentes etapas del procedimiento administrativo

del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo el género y nombre con el que se identifiquen” (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2021). Esta puede ser adjuntada antes de iniciar el proceso de Registro Virtual del ETPV, o con posterioridad a este Registro pero asumiendo el costo de la elaboración del nuevo Permiso por Protección Temporal.

Al contemplar estas realidades, desde Caribe Afirmativo evidenciamos discriminaciones, como se expresan en el siguiente caso:

**Caso mujer trans venezolana.** Domiciliada en Medellín, mayor de 40 años, quien, por su edad y su identidad de género, aun teniendo PEP, se le ha dificultado encontrar un empleo relacionado a su campo laboral: servicio al cliente y ventas. Ella, nos narra su experiencia, y relata que ella envía su hoja de vida con su nombre jurídico, Deivis, pues su Permiso Especial contiene el mismo nombre que se encuentra en sus documentos venezolanos, y como en Venezuela, el cambio de sexo y nombre no es un derecho para la población trans, no tiene manera de modificar su PEP.

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.

En el mes de febrero del 2021, ella comenta que ha recibido muchas entrevistas de trabajo. Sin embargo, todos sus entrevistadores se impresionan al verla físicamente porque se esperan una persona totalmente distinta, dando a pensar que ella podría estar suplantando una identidad ajena.

Similar a su caso, encontramos el caso de un hombre trans venezolano en Ipiales – Nariño, quien ha sido discriminado para acceder a trabajos donde cuestionan su identidad de género y el que su documento de identificación tenga un nombre y un género que no corresponde con su realidad y expresión de género.

**Caso hombre trans venezolano.** “Estuve en 3 entrevistas de trabajo, mi currículum lo vieron, estuve 3 días yendo a las pruebas psicológica y laboral, salí muy bien en ellas. Una señorita me dijo que todo estaba perfecto pero que necesitaba mi documentación para el contrato; yo estaba emocionado, le mostré mi PEP y ella me

pregunta si soy yo la persona del documento o que, si era el PEP de mi hermana, me pide mi pasaporte y mi cédula venezolana. Me dio vergüenza por la expresión que puso la persona, como de decepción. Se me bajaron los ánimos porque esperaba que vieran mi capacidad, rendimiento, experiencia laboral y que uno es capaz de hacer el trabajo, el cual ellos mismos certificaron.”

“Para mí no es posible que nosotros tengamos menos posibilidades de acceder a un empleo por tener una apariencia distinta a la del documento, nos tratan como si fuésemos menos personas, menos capaces de asumir las responsabilidades y el trabajo, nos quita la oportunidad de trabajar, nos discriminan.”

“Incluso con la Policía debo demostrarles que efectivamente soy yo la persona que aparece en el documento con mis papeles privados de mi proceso de remplazo hormonal.”

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos “ya ha establecido que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención. En consecuencia, el Estado no puede actuar en contra de una persona por motivo de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género” (Corte IDH, 2020, párr. 90).

En Opinión Consultiva del año 2017 sobre la interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expuso que “la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas que se encuentra protegido por la Convención Americana en sus artículos 7 y 11.2” (Corte IDH, 2017, párr. 101), de igual forma señala que:

Su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de aso-

ciación (Corte IDH, 2017, párr. 98).

A nivel nacional, el derecho a la identidad de género ha sido reconocido en múltiples sentencias de la Honorable Corte Constitucional, en donde ha dicho que:

“La protección de la identidad y la opción sexual es corolario del principio de dignidad humana. En efecto, es difícil encontrar un aspecto más estrechamente relacionado con la definición ontológica de la persona que el género y la inclinación sexual. Por ende, toda interferencia o direccionamiento en ese sentido es un grave atentado a su integridad y dignidad” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-062 de 2011).

Adicional a ello, se ha reiterado que el nombre guarda estrecha relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas, pues es un atributo de la personalidad que “resulta determinante para el libre desarrollo del plan de vida individual y para la realización del derecho a la identidad, en la medida en que, constituye el signo distintivo del sujeto en el plano relacional” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-977 de 2011).

Un ejemplo de irrespeto por el derecho a la identidad de género es el caso de una mujer trans venezolana a quien la Policía y la Alcaldía Distrital de Cartagena se refirieron a ella llamándola con su nombre jurídico y género asignado al nacer, a pesar de haberles informado en la acción de tutela sobre su identidad, la cual debe ser siempre respetada. Así también el caso de un hombre trans venezolano a quien le tacharon de falsos sus documentos porque su expresión de género no correspondía con el nombre y género consagrados en su Permiso Especial de Permanencia.

Esta situación de desconocimiento de la identidad de género trae consigo una serie de riesgos para las personas trans cuando el nombre y apariencia del documento de identidad no está en correspondencia con el nombre identitario y la expresión de género que proyecta, a muchas se les cuestiona la falsedad en los documentos e incluso puede llevar acciones de criminalización.



## 2. Afectaciones psicosociales de la migración en personas LGBT+

Los procesos de migración traen consigo una serie de conflictos que trascienden el plano normativo, como se presentó en el apartado anterior. Se presentan una serie de tensiones a nivel socio cultural propias de un mundo globalizado, de disputas por promover discursos de apertura al turista, pero al mismo tiempo considerando invasora a una persona migrante ( Ibarrola-Armendaris y Firth, Claire, 2007) Las tensiones por el reconocimiento social y la búsqueda de integración referida al ejercicio de ciudadanía, traen para las personas LGBT+ una situación de alta vulnerabilidad relacionada a riesgos de que sus derechos sean vulnerados.

A pesar de las grandes dificultades, obstáculos y dramas vividos, las personas LGBT+ en situación de movilidad humana defienden y justifican de múltiples maneras su proyecto migratorio. En ellos y ellas no es frecuente el “discurso victimista” y aunque haya críticas, reclamos y reivindicaciones, no se encuentra algún “lamento por el desarraigo” (Gil, 2010, p. 90). Desde una perspectiva pragmática, para muchos de ellos y ellas la migración se representa como una experiencia de cambios, fortaleza y aprendizajes.

Con las personas LGBT+ que desde sus experiencias compartidas hicieron posible la construcción de este informe, encontramos que en general sus narrativas sobre migración tienen un carácter realista pero también idealista, donde el denominado “mito del migrante triunfador” (Puyana, 2009,108) permite incluso que minimicen sus problemas y exacerbar sus logros.

En sus relatos se devela que sus esfuerzos de migrar han valido la pena y que las dificultades son parte del proceso. Consideran que enfrentarse a barreras cotidianamente demuestra que “son luchadores” y no “se dejan vencer fácilmente”. Este mito de triunfo se pone en escena a través de diferentes redes sociales y estimula la migración de otros amigos y familiares. En el caso de personas LGBT+, esta idea de progreso y de bienestar está también relacionada con las posibilidades de asumir libremente una orientación, expresión o identidad de género diversa.



“En Venezuela es sumamente extremista el machismo; allá los gays no pueden ser amigos de las trans porque ya eres trans y eres prostituta; allá no se aprueba el matrimonio igualitario y la gente es muy transfobia. Allá la mayoría de la gente vive una doble identidad, vive como hetero, se casa, tiene hijos; pero detrás de ese telón vive con una persona del mismo sexo. En cambio, aquí es mucho más fácil; por ejemplo, he visto venezolanos viviendo con parejas del mismo sexo, mientras que en Venezuela se haría bastantes señalamientos, gritos, incluso golpes. Es algo demasiado fuerte.”

“Por lo que yo he conocido, aquí ha sido un proceso más fácil de identificación y de expresión de la orientación sexual, quizás porque allá en Venezuela nos preocupaba la familia, las amistades, lo que nos pudieran decir los vecinos. En cambio, aquí, como no conocíamos a nadie, nos daba igual si lo decían o no. O sea, esos tabús los rompíamos totalmente porque veíamos una comunidad más libre, que se expresaba, se besaba, se agarraba de la mano.” (hombre gay. Medellín, abril de 2021)

En términos emocionales se enuncian múltiples ambivalencias con relación a los procesos vividos. Es por ello, quizá, que sus relatos expresan, por un lado, una idealización del proceso migratorio, mientras que por el otro, una comprensión más internalizada y dramática de sus efectos. El sueño de una mejor vida y de nuevas experiencias contrasta con vivencias de soledad, desprotección y ausencia de apoyo “moral”. En cuanto a los aspectos negativos más visibilizados, el más común es la frustración por no poder alcanzar las metas soñadas, por el incumplimiento de las obligaciones familiares y desempeñarse laboralmente en algo no relacionado con su oficio, profesión o expectativa.

“La vida en Colombia de las personas venezolanas, está en un proceso sumamente difícil, porque sabemos que las personas irregulares están en el proceso de lucha para poder estar regulares, porque están fuera de un sistema de educación y de salud, donde por ejemplo en mi caso, de manera profesional no he podido trabajar dentro del territorio, sino de manera independiente, y así somos muchos en el mercado informal del territorio, y pues, ahí creo que vamos a

ver el avance con el Permiso Temporal de Protección, que prácticamente va a ser una cédula, nos va a permitir casarnos y tener una licencia, o sea, prácticamente va a ser una cédula colombiana; pero sin el derecho al voto.”(hombre gay, Medellín, abril de 2021)

En la comprensión de las afectaciones psicosociales a personas LGBT+ en situación de movilidad humana es necesario abordar los procesos de integración social que refieren tanto la población migrante como la sociedad receptora. La noción de integración social encarna un proceso social complejo, donde se ponen de manifiesto las relaciones y los vínculos entre grupos sociales, teniendo en cuenta medios y modos de organización y regulación de la sociedad, a través de normas que promueven el orden social (Reyes, Jaramillo, Jayo Merlyn y Martos-Méndez, 2017).

Desde una perspectiva psicosocial, la integración social se refiere a una relación entre lo individual y lo social, entendida no solo como la oportunidad de hacerse parte de la estructura económico-social del país receptor y que incluye el acceso al empleo, la vivienda o los servicios básicos en situación de igualdad (plano objetivo), sino que también considera el intercambio que realiza el sujeto con su entorno simbólico-cultural y el reconocimiento de los derechos políticos y de participación ciudadana (plano subjetivo). (González-Rábago, 2014)

En este sentido, cuando se habla de integración se pone énfasis en la sociedad de destino dejando de lado el papel de las sociedades de origen en el desarrollo de procesos integradores o también generando la idea que integrarse a una nueva sociedad implica una asimilación o incluso una aculturación, y de esta manera dejar de ser “ese” y romper con una diferencia que genera distanciamiento, extrañeza y reproduce imagen de sospecha.

Es clave entonces, como lo afirma González-Rábago (2014) en los procesos de integración social, analizar “el tipo de sociedad de origen, la relación del inmigrante con ella, y, sobre todo, el vínculo transnacional que se establece entre sociedad de destino y de origen vía la persona inmigrante, son sin duda un factor importante a tener en cuenta que incide en cómo se produce la integración” (p.206).

Con base en lo anterior, analizaremos algunas de las afectaciones encontradas en los procesos de intervención-investigación desarrollados desde el equipo de movilidad humana.

## 2.1 Tiempo de permanencia que las personas LGBT+ plantean estar en el país

Se presenta un cierto desconocimiento a la hora de hablar de este tema. Son diversas las razones expuestas, pero en ellas prima la incertidumbre. Se muestran indecisas y la intención de establecerse en el país esta mediada por la consecución de un empleo formal relacionado con su profesión u oficio. Algunos manifiestan dejar en manos de dios esa decisión, la cual también está vinculada a la esperanza de un cambio económico y político en Venezuela que les permita retornar.

## 2.2 Modo de vida en su país

Algunos datos que permiten develar sus vidas previas al proceso de migración dan cuenta de cambios y trayectorias significativas para ellos y ellas. El 87.9 % de las personas entrevistadas plantean que tenían un modo de vida diferente, en el sentido de su ocupación, sus rutinas y la conformación de sus hogares. El 45 % afirma que tenían trabajos estables pero que la remuneración no les alcanzaba para vivir. Trabajaban como asistentes de servicio, en asuntos relacionados con la belleza y en almacenes. En Colombia, por el contrario, se dedican al trabajo informal. El 15% manifiesta que tiene alguna profesión u oficio y esperan obtener un trabajo más cualificado en su área.

“Antes de la crisis” (como lo definen) comentan que tenían sus necesidades básicas satisfechas y unas condiciones de vida dignas, pero llegó un deterioro progresivo hasta el punto de no conseguir medicinas, ni alimentos y ello fue un detonante para emprender la salida de Venezuela.

Respecto a sus relaciones personales y familiares, el 41 % expresa que compartían vivienda con amigos, un 30 % manifiesta que vivían con sus familias, y eso implicaba para muchos mantener su sexualidad oculta.

## 2.3 Motivos de la migración

Con base en las entrevistas realizadas es posible afirmar que para un 93 %, la razón que motivó la migración fue la situación política y económica actual de Venezuela, lo que impedía subsistir a futuro, acceder a productos básicos como medicinas. Un 32 % plantea que una motivación importante estuvo relacionada con la denegación de derechos y la ausencia de reconocimiento de su orientación sexual y de género que condujo a que muchas violencias se agudizaran y no pudieran ejercer su derecho a la denuncia y a la justicia.

Para el 35% de los participantes, Colombia no era su lugar de destino originalmente. Europa, Chile o Argentina estaban en sus planes iniciales. Sin embargo, debido a inconvenientes monetarios y de documentación, no han podido continuar su viaje y muchos ya se han adaptado a este país.

Para el 47% de las personas entrevistadas, Colombia como país de destino se eligió por su cercanía con Venezuela, lo que facilitaba el viaje y sentirse “más cerquita de los suyos”. Otra razón importante es que reconocen que existen leyes más laxas para entrar que en otros países latinoamericanos, lo cual motivó su elección. Reconocen además avances importantes en materia de derechos LGBT+.

En las personas entrevistadas la decisión de migrar estuvo marcada por la crisis de su país, en su mayoría jóvenes que nunca conocieron las épocas de bonanza económica de Venezuela y que solo gracias a los recuerdos de los adultos, mantienen en la memoria. Ayudar económicamente a sus familias, escapar de un sentimiento de no futuro, poder asumir su sexualidad, entre otras, hacen parte de las tramas que motivaron esta decisión que, consideran, fue forzada y alimentada por la situación de inseguridad que empezaron a vivir. De no ser por ello, no hubieran emigrado.

## 2.4 Frente al Proceso Migratorio

En cuanto a la preparación para la salida de su país, un 70% manifiesta que se dio en menos de seis meses, mientras recolectaban algún dinero para subsanar asuntos básicos. Llama la atención que en un 30 % de

las personas entrevistadas no hubo ninguna preparación o la decisión se tomó en menos de dos semanas. En todas las personas entrevistadas la acción migratoria se dio por vía terrestre. El 60%, debido a problemas con su documentación, se movilizó través de trochas.

Manifiestan que por estas rutas informales sienten que pueden ser menos violentados por la guardia venezolana o personal de migración. Como experiencias difíciles, algunas personas narran que le fueron robadas sus pertenencias o recibieron acoso y burlas por parte de los guardias de seguridad fronteriza:

“En la frontera me robaron la maleta, cuando vieron mis productos de mujer se rieron y sé que lo hicieron con el propósito de discriminarme por mariconas, por eso muchas amigas van a la fija por otras rutas, por ahí solo pagan el guía y él las trae bien.”

“El problema también es que cuando crucé la frontera me impacté mucho por la cantidad de gente, en la calle, durmiendo por ahí y con hambre... eso fue un golpe bajo, no pensé qué grave iba a ser acá.”  
(Entrevista mujer trans, Riohacha, marzo de 2020)

## 2.5 Asentamiento en las ciudades de residencia.

Las vivencias son múltiples y singulares, pero un 59.5% de las personas entrevistadas manifiesta que el mayor inconveniente que han tenido para asentarse en sus actuales ciudades de residencia ha estado relacionado con la situación laboral. Se enfrentan a malos tratos, salarios injustos y acoso laboral. Un 35% manifiesta que su mayor desafío es afrontar la soledad.

La mayoría de personas coincide que a pesar de las múltiples dificultades ha sido sencillo adaptarse al país debido a la similitud entre ambas culturas y que, gracias al aumento de la migración en los últimos años, han tenido la oportunidad de reencontrarse con antiguas amistades y familiares.

## 2.6 Redes de apoyo

Muchas de las personas LGBT + en situación de movilidad humana expresan que desarrollan estrategias significativas de sociabilidad y son las redes de apoyo un soporte vital en los procesos de integración social, en la medida en que aporta a la adaptación en el contexto del lugar receptor.

Identifican el apoyo de amigos no migrantes, de organizaciones no gubernamentales y de algunas dependencias de las alcaldías en las ciudades donde residen. Desde estas redes consolidan apoyo de tipo material como el acceso a una vivienda o a un trabajo, y de tipo inmaterial como el ocio o la participación.

“Enterarme de que tenía VIH fue una zozobra, no porque desconocía lo que se ha avanzado en la ciencia, sino porque estoy en otro país, no tengo a nadie, no sé si poder vivir con ese diagnóstico aquí, si podre tener medicamentos o apoyo en caso de tener una recaída. Es muy preocupante para mi esta realidad ahora, por ello encontrarme acá es este espacio de casa afirmativa, es un pequeño respiro” (Hombre gay, venezolano, febrero del 2021, Cartagena)

## 2.7 Eventos estresantes

García (2017) ha encontrado en estudios sobre movilidad humana una relación entre eventos estresantes y dificultades que debe atravesar una persona durante todo el proceso de adaptación a una nueva cultura, y las consecuencias en su salud mental. Las personas entrevistadas identifican como eventos estresantes los siguientes eventos: separación de sus parejas, de sus familiares, el estado de oportunidades laborales y la sensación de inseguridad y riesgos ante actos de homofobia y transfobia. Estas situaciones generan estrés, ansiedad y otras afecciones de orden psicosomático.

El estrés, la desesperanza y la ansiedad son factores psicológicos frecuentes en las personas participantes. Ello responde al sobreesfuerzo que la persona a veces tiene que hacer para lograr equilibrar sus expectativas con las posibilidades y oportunidades del entorno.

“Todos los días me levanto agitada, como con un palpito... una angustia de que algo me pueda pasar y no lo puedo decir porque no quiero que mis amigas se preocupen. El trabajo que realizo creo que me esta ocasionado todo eso, la presión es mucha y el dinero poco.”(Mujer trans, modelo web cam, Barranquilla, marzo de 2020)

## 2.8 Dinámicas cotidianas

El reconocimiento del barrio, la comprensión de sus dinámicas de transporte, de seguridad y de comunidad han representado una tarea que ha costado descubrir debido a las jornadas y condiciones extenuantes en las que muchos de ellos y ellas trabajan.

El poco relacionamiento con vecinos, un nomadismo frecuente y que sus viviendas sean solo lugares para dormir lleva a que exista un desconocimiento recíproco entre la persona y la comunidad. Esto en muchas ocasiones termina siendo un detonante para la construcción de imaginarios negativos y suposiciones cargadas de prejuicios.

“Voy del trabajo a la casa, y de la casa al trabajo, no miro para ningún otro lado, no me da tiempo, pensar en cualquier otra cosa es plata y yo no puedo darme esos lujos, tengo que sostenerme y mandar dinero a mis familiares, por esa razón yo sigo esa ruta día a día, sin amistades, ni rumbas, ni nada, sino no sé cómo termine siendo esto y aparte no me da tiempo y tampoco conozco.” (Mujer lesbiana, febrero del 2021, Cartagena)

“Puedo decir que me siento a gusto con el barrio, no es ni bien, ni mal, porque yo salgo todos los días a las 6 de la mañana a vender mis yogures y regreso como a las 10 de la noche, después de caminar toda la ciudad a dormir, me quedo super rendido, así no se ni que opinar. Se muy poco y bueno, yo cumplo con pagar mi mensualidad.” (Hombre bisexual, marzo del 2021, Cartagena)

Al tener dinámicas que giran alrededor del trabajo se limitan las posibilidades de conocer la oferta institucional frente acceso a derechos, a la justicia, a rutas de transporte o a lugares para la recreación. Ello, además, se acompaña en muchas ocasiones de una sensación de inseguridad, de soledad y de abandono estatal.





## 3. Acciones de discriminación y violencias

Las violencias identificadas con las personas LGBT+ migrantes deben analizarse desde la intersección de diversos factores de opresión vinculantes con la situación de movilidad de la persona: el género, orientación sexual, expresión o identidad de género, lo étnico racial, la pobreza, el nivel educativo, entre otros.

Si bien no todo acto de violencia hacia personas migrantes LGBT+ es motivado por prejuicio, es necesario plantear que todo acto que implique como víctima una persona LGBT+ debe generar el interrogante al momento de realizar una denuncia o investigar un delito. En otras palabras, implica reconocer que las instituciones de justicia en cada país deben dirigir acciones que contemplen dicha hipótesis en su ejercicio cotidiano. (Caribe Afirmativo, 2018)

Las personas LGBT+ venezolanas en Colombia se enfrentan a una serie de prejuicios xenofóbicos y sexuales que institucionalmente suelen estar invisibilizados y desencadenan múltiples discriminaciones y violencias silenciadas en la vida cotidiana. (Caribe Afirmativo, 2020)

La invisibilidad aumenta cuando estas acciones delictivas no terminan con la muerte de la persona. Los bajos índices de denuncia, la ausencia de estrategias oficiales para recoger la información, el temor de las víctimas de ser deportadas por encontrarse en situación irregular, el desconocimiento de rutas y derechos, agudizan un fenómeno y pone en situación de vulnerabilidad a dichas personas.

Los medios de comunicación tienden a informar sobre asesinatos o las acciones delictivas que cometen las personas migrantes, pero dejan de lado las formas más comunes y persistentes de violencia cotidiana, que diariamente enfrentan y afrontan por su doble condición de migrante y LGBT+. No obstante, estas acciones de discriminación y violencias deben ser plenamente expuestas, identificadas y abordadas por el estado colombiano.

Para la interpretación de las violencias y acciones de discriminación tuvimos en cuenta una serie de escenarios donde a manera de tramas complejas e interrelacionadas estas se manifiestan en una perspectiva relacional y compleja. La separación de los motivos particulares del agresor, la xenofobia y la homofobia o el prejuicio sexual en esta trama, aparecen imbricadas y los límites suelen ser difusos; aunque por momentos pareciera que prima una sobre la otra. Para las personas entrevistadas estas violencias los llevan a una especie de limbo, en la medida que la víctima le cuesta desfibrar fácilmente el motivo de muchas de estas acciones.

Los escenarios donde se expresan estas violencias hacia las personas LGBT+ migrantes identificados en este informe son los siguientes: instituciones de justicia y otras dependencias del estado, espacios públicos, familias, hogares de residencia, espacios laborales, instituciones prestadoras de Salud (IPS). En estos espacios se ejercen violencias que por momentos suelen estar encadenadas y reproducen a veces de manera simultánea.

La Tabla 4 presenta una cartografía de tipos de violencias, escenarios, actores y grupos más afectados que fueron denunciadas por las personas participantes de este informe y documentadas por la Corporación Caribe Afirmativo.

**Tabla 4 Tipos de violencia hacia personas LGBT+ en situación de movilidad humana en Colombia**

Tipos de violencia	Escenarios	Actores	Grupos más afectados
Discriminación por expresión e identidad de género	Familias, Baños públicos, centros comerciales, residencias, plazas.	Familiares, transeúntes, funcionarios públicos.	Personas que expresan su género e identidad por fuera de una lógica binaria.
Criminalización de la persona y sus prácticas	Lugares de trabajo informal. Espacios de trabajo sexual	Fuerza Pública y medios de comunicación.	Mujeres y hombres trans, hombres gays
Amenazas, extorsiones y hostigamientos.	Espacios públicos, espacios de trabajo informal, frontera, lugares de residencia.	Policía, actores armados ilegales, vecinos, Inquilinos	Mujeres trans, lesbianas y hombres gay afeminados.
Barreras acceso a la justicia: revictimización, negación.	Instituciones de justicia y dependencias del estado	Funcionariado público, funcionarios de migración	Quienes trabajan en la calle y en actividades de comercio sexual.
Atención en salud	IPS, Centros Médicos.	Personal de salud. Personal de secretarías o entidades de Salud local	Personas viviendo con VIH y Mujeres trans
Violencia Física: Golpes, lesiones personales	Espacios de trabajo sexual, residencias y espacios de trabajo informal.	Clientes, inquilinos, transeúntes	Personas dedicadas al trabajo sexual, mujeres trans y trabajadores de la economía informal.
Violencia sexual	Espacios laborales, residencias.	Jefes y compañeros de trabajo, inquilinos.	Mujeres lesbianas, bisexuales y trans
Explotación laboral	Espacios de comercio y venta de servicios, fabricas.	Jefes y propietarios	En general a todas las personas por ser venezolanas.
Restricciones en el uso y disfrute de los espacios públicos	Plazas, parques	Policía y transeúntes	Mujeres trans Vendedores-as informales

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.

Con base en los 235 casos documentados en la base de datos de Caribe Afirmativo, se establecieron unas cifras que revelan la recurrencia de muchas de estas acciones. Cabe señalar que una misma persona puede haber vivido varias de estas violencias de manera simultánea por lo ge-

neralmente identifica y nombra varias de ellas. Es importante señalar que el 75 % de las personas entrevistadas manifiestan haber sido víctimas de alguna de las siguientes violencias debido a su doble o triple condición: orientación sexual, identidad de género y expresión de género y su condición de migrante.

**Tabla 5. porcentaje de acciones de discriminación y violencia en personas LGBT+ migrantes.**

Acciones de discriminación y violencia	Porcentaje
Discriminación por expresión e identidad de género y condición de migrante	75%
Criminalización de la persona y sus prácticas	37%
Amenazas, extorsiones y hostigamientos.	35%
Barreras acceso a la justicia: revictimización, negación.	70%
Atención en salud	65%
Violencia Física: Golpes, lesiones personales	59%
Violencia sexual	55%
Explotación laboral	87%
Restricciones en el uso y disfrute de los espacios públicos	78%

Fuente: Base datos Caribe Afirmativo - 2021.

### 3.1 Criminalización de los sujetos migrantes

Plantea Matilla (2019) que, en múltiples investigaciones sobre migración y criminalidad, se ha demostrado que el impacto de fenómenos de cambio poblacional (como la migración) sobre el crimen no depende de la nacionalidad de quienes migran, sino del proceso migratorio y la manera en que este transforma la composición social de los territorios. En ese sentido, la llegada masiva de población a una ciudad o un barrio produce al menos tres factores de riesgo que podrían conllevar un aumento de la criminalidad: la inestabilidad residencial, la heterogeneidad étnica y la marginalidad concentrada.

Estos factores deben ser atendidos con políticas públicas y programas sociales. De lo contrario, afectan las redes de confianza vecinal, aumenta el miedo al delito, la sospecha frente al desconocido, los conflictos sociales y la percepción de inseguridad, y se construyen generalizaciones que relacionan al migrante pobre con los problemas que emergen en los territorios.

En el caso de Colombia, las disputas por la sobrevivencia en el territorio, por la consecución de un trabajo, la segregación socio espacial, la crisis de las instituciones y el aumento progresivo de la pobreza cuestionan procesos de gobernabilidad y ponen en la mira del problema al extranjero pobre, que se considera un invasor peligroso. Las noticias sobre delitos cometidos por inmigrantes venezolanos, el voz a voz, y las redes sociales, coadyuvan a mantener estas imágenes y reproducir prejuicios.

Convertir al otro o la otra en un posible criminal, sólo por ser inmigrante pobre, es la expresión de un desprecio por lo que ese ser humano representa. En el país, estas representaciones se agudizaron durante la pandemia. Ante la no aplicación de enfoques de género y diversidad sexual en espacios públicos e instituciones, muchas personas trans, quienes en su documentación no presentan una correspondencia entre el género asignado y la identidad o la expresión de género percibida, suelen ser víctimas de señalamientos y acusaciones referidas a suplantación de identidad.

En muchos lugares se reproduce la idea que detrás de todo migrante venezolano hay un potencial delincuente y más cuando tiene una orientación sexual, expresión o identidad de género diversa. Más aún, cuando se sobrevive en actividades de economía informales o trabajo sexual, tendiendo a relacionar que su actividad es un pretexto para enmascarar delitos. Ahora bien, ante la necesidad de sobrevivencia algunos, terminan siendo presionados y vinculados a redes delictivas, ventas de estupefacientes y otras actividades ilegales

“Acá en Medellín no he conseguido ningún trabajo bueno, ahora estoy repartiendo volantes y publicidad por la estación Prado que es como el mejor, pero antes trabajaba de jíbaro porque fue lo único que me resultó, pero pagaban muy poquito y había mucho riesgo.

Una vez la policía me agarró trabajando y me pidieron la plata, me tocó dárselas, pero eso me metió en otro problema con la gente del negocio. Me tuve que salir y pagarles a cuotas.” (Hombre gay, marzo de 2021, Medellín)

“Caminamos por una calle del barrio, íbamos las dos y escuchamos como nos gritaban “travestis, venecas, ladronas” cámbiense de barrio, sino quieren tener problemas. Cuando nos veían, algunos vecinos se cambiaban de andén, a nosotras al final seguimos, pero realmente muy horrible, nos tocó cambiarnos de lugar y ya salimos solo a lo necesario.” (Mujer trans, febrero del 2021, Cartagena)

### 3.2 Barreras en el acceso a la justicia

Quizá unos de los grandes obstáculos a los que se enfrentan a diario las personas LGBT+ migrantes es el no reconocimiento de su personalidad jurídica. Es decir, el derecho a que el Estado acepte y reconozca que son personas con derechos y obligaciones. La condición de migrante, la orientación sexual y la identidad de género no deben afectar o condicionar el derecho al reconocimiento de dicha personalidad jurídica puesto que es un aspecto fundamental para la autodeterminación, la dignidad y la libertad de todas las personas.

A pesar de ello, nos encontramos ante un Estado que invisibiliza y naturaliza las violencias, que no cuenta con sistemas de información, en que el subregistro se convierte en una constante, manteniéndose así altos índices de impunidad.

Pocas violencias son denunciadas, debido al temor a represalias o por la situación de irregularidad de la víctima que lleva a que la persona pueda ser revictimizada y hasta deportada. Otras razones tienen que ver con el desconocimiento de rutas y de sus derechos y porque sienten que no les van a creer.

“Con esto de la pandemia del COVID, las travestis teníamos que salir a las calles a trabajar y en los toques de queda una no podía salir... ¿pero que hacíamos? teníamos que comer y pagar donde

dormir, no teníamos ayuda de nadie y no podíamos quedarnos esperando la gracia de nuestro señor...”

“Teníamos algunos clientes que esperaban nuestro servicio, pero cuando salíamos los policías nos veían y de inmediato se acercaban para supuestamente ponernos comparendo, pero lo que querían era plata. Nos tocaba pagarles y si no teníamos nos golpeaban y nos amenazaban de que nos deportarían. Nos trataban de mariconas y malandras.”

“Pensamos denunciar, pero nos decían que era peor, que a las travestis venecas como nosotras, nadie nos creería y nos iría peor. Por eso no hemos dicho nada, hasta ahora.” (Entrevista mujer trans, Riohacha, agosto de 2020)

La respuesta de las autoridades ante las demandas y denuncias generalmente no resulta operante. Los fuertes prejuicios derivados de factores discriminatorios a causa de la orientación sexual o identidad de género y la condición de migrante se suman al desconocimiento de las realidades vividas. Ello ha incidido para que muchas de las peticiones presentadas, en vez de ser recursos efectivos, se convierten en obstáculos como se describe en el siguiente relato.

Tengo una enfermedad gástrica hace ya varios años y no he podido encontrar nadie que me dé respuesta de qué puedo hacer para solicitar un tratamiento o una intervención que estoy necesitando. Cada tiempo me da eso y me tumba, pero no hay soluciones estructurales, no he podido tutelar, no me dan respuesta... (Mujer trans, 48 años, Medellín. Febrero 2021)

### 3.3. Restricciones y violencias en el uso y disfrute del espacio público

“Si ella está en la calle, entonces que entienda que debe comportarse, no andar toda así (refiere a ser mujer trans), eso de andarle ofreciendo artesanías a los turistas está mal, y de ser así, nos volveríamos a llevar sus mercancías, nosotros somos la autoridad y



tenemos el control de este sector. “(Funcionariado público, enero del 2021, Cartagena)

Si concebimos el espacio público como un escenario de integración e intercambio de experiencias, donde se ejerce la ciudadanía en condiciones de igualdad, pluralidad y se materializa el ejercicio de derechos, para muchas personas LGBT+ migrantes resulta contradictoria esta concepción, ya que su libertad es restringida. En muchos lugares se le pone límites a su ejercicio ciudadano, incluso convirtiéndose en escenarios de opresión.

“Suelen gritarnos machorras, usted nos ve que somos rudas y la cosa, pero eso al final termina ofendiéndonos, doliéndonos, es que, si me lo dijera otra lesbiana como yo y a manera jocosa, no importa, pero esa gente sale con sus comentarios y sus miradas cuando solo nos encontramos vendiendo nuestras arepas en el parque o caminando como cualquier persona por ahí.” (Mujer lesbiana, venezolana, enero de 2021. Cartagena)

En el espacio público se materializan muchos de los estigmas y prejuicios en torno a las sexualidades diversas y a la migración de personas venezolanas. El otro- el extranjero es definido como invasor y una potencial amenaza, por lo que sus prácticas suelen ser reguladas y su presencia vigilada.

En Colombia muchos de los espacios públicos están habitados por personas que encuentran en ellos una forma de supervivencia. La informalidad y las disputas por el control del territorio ante la necesidad de subsistir convierten a muchos de estos lugares en campos de batalla física y simbólica. Su uso se controla, privatiza e incluso se mercantiliza.

Para muchas personas LGBT+ migrantes este es un espacio vital de vida, de sociabilidad, trabajo, rebusque y eroticidad. Paradójicamente, allí se enfrentan a múltiples tensiones, restricciones y disputas, como puede verse en el siguiente relato.

“Mis amigos y yo nos reuníamos en una plaza del centro para conversar y bailar, pasar el rato, pero llegaron unos tipos y nos exigieron que nos retiráramos de ahí, que no gustaban de maricas y menos venezolanos. Que nos regresáramos pa’ Venezuela. Uno de ellos se vino con un palo a péganos. Allá no volvimos y después nos dimos cuenta que eran unos jibaros que vendían sus cosas ahí.” (Entrevista hombre gay, noviembre de 2020, Cartagena)

El trabajo sexual, la economía informal y el rebusque hacen parte del paisaje cotidiano en diversas plazas, parques y calles del país, en lugares céntricos y concurridos, donde están sometidas al control de la policía, la vigilancia privada y la presencia de grupos armados ilegales. Las mujeres trans en ejercicio de trabajo sexual y aquellas que se dedican a economías del rebusque se enfrentan diariamente a acciones de extorsión, intimidación, restricciones, detenciones arbitrarias, entre otras.

“No he podido volver a salir a trabajar por la noche al (parque) Periodista porque le estoy debiendo a los que cuidan ahí. A todas las chicas nos cobran semanalmente veinte mil pesos y si no les pagamos no podemos estar, simple, o nos pueden llegar a pegar y con ellos los problemas son muy malucos. He preferido mejor trabajar por las redes que irme a parar allá; cuando tenga vuelvo y les pago.” (Mujer trans venezolana, 28 años, Medellín. Marzo de 2021)

“Me dedico a la prostitución, y no es nada fácil, eso no es que una va y dice chama venga me paro aquí y ya, mira que por ejemplo yo a la Murillo no he podido volver, allá nos sentenciaron a las venezolanas, nos amenazaron porque teníamos más clientes y cobrábamos distinto. Nos fuimos para Soledad y ahí la cosa también ha estado mal. Es que las calles están llenas de gente que se cree su dueña y a una le toca pagar la renta o sufrir.” (Mujer Trans venezolana, 21 años, Barranquilla. Febrero de 2021)

El espacio público también es escenario de violencia policial, la cual aparece temerosamente en muchos de los relatos de las personas LGBT+ migrantes venezolanas. Este tipo de violencia se caracteriza por un uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, cobro de cuotas para po-

der permanecer o transitar, y amenazas. Caribe Afirmativo ha encontrado que en la pandemia del coronavirus muchas de esas violencias se incrementaron hacia mujeres trans y hombres gais en trabajo sexual, pero por temor a represalias, la falta de pruebas y amenazas de una posible deportación, no fueron denunciadas.

“La policía siempre nos ha jodido mucho y de maneras muy distintas. Hace unas semanas en el Parque Bolívar, los policías del CAI que queda ahí, me pidieron la documentación y yo sólo tenía mi cédula venezolana, entonces se las mostré. Empezaron a decir que yo no podía estar ahí y que tenía que irme, que me iban a deportar, entonces para evitar problemas no alegué, pero cuando les pedí la cédula no me la quisieron devolver, es más, me pegaron y me echaron. A plena luz del día.” (Mujer trans venezolana, 30 años, Medellín, Febrero 2021)

### 3.4 Violencia familiar y en sus lugares de residencia en Colombia

Algunas de las personas entrevistadas que tienen parientes cercanos en Colombia comentan que llegaron donde ellos como un apoyo emocional y económico ante su proceso migratorio. Sin embargo, comentan que al llegar y ser percibidos en una orientación sexual, identidad o expresión de género no binaria, se han enfrentado a múltiples presiones y formas de rechazo como se muestra en los siguientes relatos.

“He escuchado muchas veces cómo le dice (mi tío) a mi abuela que debo irme, que como es posible que me siga teniendo ahí, que desde que llegue de Venezuela lo único que hago es llevar gente amenerada a la casa, que él no soporta eso y lo mejor es que me regrese a mi país. Siempre que lo escucho me entra mucho miedo, no sé ni qué hacer si él llega a sacarme de la casa.” (Hombre gay, venezolano, febrero del 2021, Cartagena)

“A mí me iban a recibir en casa de mi familia materna, ya había hablado con ellos y todo, hice mis ahorros y emprendí el viaje, resulta que cuando llegue, no me reconocieron ¡como que no habían visto

mis redes sociales y mis fotos! Me dijeron que yo no era familia de ellos, que como iban a dejar entrar a alguien como yo, que iban a pensar mis primitos menores. Desde ese día me toco buscar una pieza para pagar de día a día y bueno, olvidarme de esa gente, yo aquí no tengo familia.“ (Mujer trans, venezolana, febrero del 2021, Cartagena)

## 3.5 Violencias en el mundo del trabajo

Los derechos laborales y la seguridad social son una ilusión para la mayoría de personas migrantes LGBT+ entrevistadas. La necesidad de sobrevivencia y el temor a ser deportados lleva a que se silencien muchas prácticas xenófobas en los espacios laborales que a diario reproducen un desprecio por el otro que se considera inferior y por ello justifican su instrumentalización.

“En Barranquilla empecé a trabajar en un motel, pero tuve la mala suerte de ser la única venezolana y de dar con un jefe insensible, que muchas veces me dijo que no servía, que era una inútil y que además me explotaba poniéndome a trabajar horas extras a cambio de nada, pero por la necesidad, silencio. Hasta quiso pegarme. Ninguna de las camareras quería que yo estuviera ahí: por ejemplo, después de que limpiaba los cuartos pasaban escondiendo pañales con orina para que el olor fuera insoportable para los clientes y me regañaran, hasta que me lograron correr.” (Mujer bisexual venezolana, 48 años, Barranquilla. Febrero 2021)

El prejuicio ante la diversidad sexual y la xenofobia opera como condicionantes para justificar el lugar de la precariedad, los tratos crueles y la explotación laboral. El ámbito doméstico, la informalidad y el trabajo sexual no son ajenos a estas prácticas que encarnan desprecio y ausencia de empatía ante la necesidad de la persona.

“En Barranquilla trabajando como doméstica me fue peor... tenía que hacer labores desde muy temprano y hasta muy tarde. Me insultaban, todos los días me trataron de porquería y al final ni querían darme la liquidación, tuve que demandar para que me dieran como

mínimo la mitad del dinero. Luego en Antioquia tuve que trabajar en una finca y tenía que hacer desayuno, almuerzo, comida, limpiezas profundas, limpiar la mierda de todos los animales, todos los días... aguantarme el morbo del dueño. Era un explotadero.” (Mujer bisexual venezolana, 48 años, Barranquilla y Medellín. Febrero 2021)

Los trabajos precarios hacen parte de una realidad que se padece diariamente, que se manifiesta en bajos salarios, largas jornadas de trabajo, insultos y oficios que implican recarga laboral y que se justifica en repertorios que tienden a resignificarse bajo el manto de un discurso de resignación: “al menos tengo un trabajo”, “allá están peor”, entre otras expresiones similares.

“Yo no me quejo porque igual estoy trabajando. Me la paso todo el día frente a un computador y muy cansada, pero puedo trabajar. He escuchado que es indigno y muchas polémicas por el modelaje webcam, pero al final es el único lugar que nos está dando trabajo a nosotras y es el único que me da la posibilidad de ser yo misma y de hacerme lo que necesito.” (Mujer trans venezolana, 46 años, Medellín. Febrero 2021)

Para las mujeres trans estas asimetrías tienden a posicionarse en un lugar de rechazo y exclusión que en ocasiones las condena a la calle, a redes de prostitución y el trabajo sexual. Encuentran pocos espacios laborales donde puedan ser ellas mismas, y estos usualmente están condicionados a la sexualización de sus cuerpos y el comercio sexual.

Muchos hombres y mujeres LGBT+, ante la imposibilidad de generar ingresos en actividades formalizadas, trabajan en espacios vinculados a la prostitución, donde pierden autonomía y posibilidad de elección, se encuentran y enfrentan a un continuum de violencias que marcan sus cuerpos y que terminan siendo normalizadas.

“Trabajar ejerciendo la prostitución es muy difícil. Hay clientes que no pagan, quieren sin condón y a veces toca cobrar diez o quince mil pesos con tal de pagar la pieza para dormir y a veces ni queda para comer; uno ya se acostumbra, pero debería ser distinto, la ver-

dad, o que haya más oportunidades para nosotros.” (Hombre gay venezolano, 27 años, Medellín. Febrero 2021)

La precariedad en el ejercicio de actividades informales agudiza la pobreza y las violencias y reproduce sentimientos de desesperanza por el futuro. En este escenario las ilusiones se diluyen, y solo la capacidad de resistencia e insistencia pareciera ser el motor que mueve a muchas personas LGBT+ migrantes para incluirse en una sociedad con muchos derechos en el papel, pero cargada de prácticas desprovistas de empatía.

“A mí me toca buscar qué hacer todos los días: vender tintos, dulces y hacer favores. No me he quedado quieta pero sí hay momentos muy difíciles, en los que cuesta pagar el arriendo, la alimentación y todo lo necesario para vivir. A eso súmele que no hay salud, que no hay garantías, pero sí hay muchas ganas de salir adelante y de resistir.” (Mujer bisexual venezolana, 34 años, Medellín)

“Trabajar ejerciendo la prostitución es muy difícil. Hay clientes que no pagan, quieren sin condón y a veces toca cobrar diez o quince mil pesos con tal de pagar la pieza para dormir y a veces ni queda para comer; uno ya se acostumbra, pero debería ser distinto, la verdad, o que haya más oportunidades para nosotros.”(Hombre gay venezolano, 27 años, Medellín. Febrero 2021)

“No he conseguido trabajo estable en Colombia, soy asesora en telecomunicaciones. Mando hojas de vida y me convocan, pero cuando me ven algo pasa, no paso, me dicen que me llaman después, pero yo sé que no me van a llamar. Una vez estuve trabajando para Tigo, pero un día simplemente me echaron y no quisieron darme la liquidación. Tuve que demandar para que siete meses después me dieran algo de dinero, pero no completo, tuve que aceptarlo.” (Mujer trans venezolana, 47 años, Medellín. Marzo 2021)

### 3.6. Discriminaciones en hogares y espacios de residencia

Según la encuesta de calidad de vida e integración de migrantes venezolanos en Colombia (2020) el 92% de las personas consultadas vive en arriendo o subarriendo y un 48,7% en condiciones de hacinamiento y pobreza multidimensional. Esta realidad se complejiza para las personas LGBT+ por la ausencia de redes de apoyo y prejuicios sociales. Las experiencias para alquilar una vivienda o espacio seguro donde habitar se ha convertido para muchos migrantes LGBT+ en el talón de Aquiles, donde los altos costos, la incertidumbre laboral y estigmas asociados a la sexualidad o identidad de género lleva a que en muchos lugares no se les quiera alquilar. Esta situación los condena a convivir con otros en espacios de hacinamiento, a vivir periódicamente desalojos injustificados y afrontar múltiples conflictos frente a la convivencia.

“En la casa somos diez personas, todos muy distintos y nos toca compartir el cuarto y la cama. Entonces duermen dos en una cama, dos en otra y así en cada cuarto. Yo por ejemplo no estaba acostumbrado a vivir en esas condiciones de hacinamiento, pero me tocó y está bien, pero a algunos les da más duro. Hace poquito se agarraron a pelear dos súper duros, se cascaron, y ya en la casa varios no se hablan.” (Hombre gay venezolano, 25 años, Medellín. Febrero 2021)

“A nosotros nos echaron, éramos cuatro personas, todas trabajamos y ninguna era pareja de ninguna, cuando llego mi pareja de Venezuela empezaron a decir que no podían tenernos ahí, que no era posible porque supuestamente ya éramos muchas personas, pero era mentira, era una forma de decir que como somos gays y lesbianas estaba mal, nos tocó salir y buscar otro lugar, no valía la pena estar en un lugar donde, si ganábamos la pelea, luego nos iban a ver maluco.” (Hombre gay, venezolano, marzo del 2021. Cartagena)

El argumento que prima a la hora de convivir con varias personas en condiciones de hacinamiento está referido a la posibilidad de economizar gastos. Pero el subarriendo es quizá la modalidad más común en sus experiencias. Mujeres trans y hombres gays deben acudir a esta modalidad

debido a una negación recurrente para alquilarles directamente.

“Es como si tuvieran una doble desconfianza con una por ser trans, creen que somos ladronas y que traemos problemas, a mí me ha tocado vivir en una pensión, pago por día y eso me obliga si o si a generar dinero, de lo contrario me sacan con la ropa a la calle. Ya he pasado por eso en estas épocas del COVID.” (mujer trans, enero de 2021. Cúcuta)

## 3.7 Discriminaciones en el acceso a la salud

En el apartado 1, que refiere al análisis jurídico, se muestra cómo estos casos de restricciones al acceso a la salud son recurrentes. La situación irregular en la documentación de muchas personas LGBT+ migrantes se ha convertido en un obstáculo primordial para el acceso a salud, el cual pone en riesgo la vida y vulnera este derecho fundamental, desarrollado en múltiples tratados y acuerdos nacionales e internacionales. Son múltiples los casos y experiencias narradas, donde la discriminación se expresa en someter a una persona a una peregrinación, obligando a un paciente a ir de un lugar a otro, retardando su atención, recordándole su estatus de irregular por no tener documentación en regla, desconociendo el contexto y alejándose de una dimensión humanitaria, lo cual debería ser un principio fundamental en los servicios de salud.

“Llegué al Hospital General de Medellín del centro con un dolor abdominal muy fuerte. No me dejaba caminar y la verdad hasta asfixiada me tenía. Una vez ahí no me quisieron atender alegando que era venezolana y no tenía documentación, que debía presentarme en otro hospital, y así me tuvieron buena parte de la noche, yendo de un lado a otro, hasta que por fin me atendieron por allá en San Javier. Eso no se hace realmente.” (Mujer lesbiana, 22 años, Medellín. Febrero 2021)

En Venezuela la desatención en salud y desabastecimiento de medicamentos es parte de la crisis. Pacientes con enfermedades crónicas como el VIH-Sida se han visto fuertemente afectados por esta situación. La Red Somos (2019) plantea que el VIH en personas migrantes venezolanas en



Colombia se concentra en poblaciones claves, donde las prevalencias superan el 20% en hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y mujeres trans, quienes se enfrentan así a un estigma adicional a los ya mencionados en este informe.

Hemos identificado una serie de barreras propias a la regularización de su estado migratorio para poder ser atendidas en el sistema de salud y acceder a un sistema de protección social. Estas barreras llevan a deteriorar las condiciones de vida en muchos de ellos y ellas, condición que repercute en una mayor vulnerabilidad frente a la precariedad laboral, dado que deben acudir al trabajo sexual como único medio de subsistencia e incluso terminar en algunos casos, terminar como habitantes de calle.

En el país las organizaciones sociales han asumido el apoyo a pacientes y tratamientos retrovirales, mientras el Estado continúa generando trabas, moralizando a las personas y negándole sus derechos independientemente de su situación migratoria. (Grupo de discusión, Barranquilla, marzo de 2020).

“La verdad es que no sabemos cómo abordar el tema del VIH con esas personas irregulares en la ciudad, no lo sé, hay que esperar, pero hasta entonces no hay quien les de medicamentos, toca mirar si por alguna ONG se puede gestionar algo, pero desde esta institución no hay nada.”(Funcionario público, febrero del 2021, Cartagena)

De otra parte, en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19), ante las condiciones de hacinamiento y de búsqueda de subsistencia en las calles, sin poder en muchas ocasiones garantizar medidas de bioseguridad, las personas tienen mayores riesgos de contagio y propagación del virus, sumado a que encuentran barreras para realizarse pruebas y que, cuando son diagnosticados positivos, difícilmente pueden garantizar permanecer en cuarentena.

## 3.8 Violencia sexual, acoso y complicidad social

La situación de desprotección que viven muchas personas migrantes en el mundo de la informalidad y el rebusque en la calle, además de imaginarios que sexualizan los cuerpos de hombres y mujeres venezolanas, son factores que incrementan el riesgo de ser víctimas de violencia sexual, de acoso callejero y violaciones. Las mujeres trans, lesbianas y bisexuales son constantemente violentadas y acosadas en espacios laborales, en espacios públicos y en sus lugares de residencia. Las mujeres suelen callar, guardarse el miedo y a pesar del dolor intentar seguir viviendo o huir a otros espacios.

“Una vez iba caminando por el tranvía y me paré a esperar a una amiga en el centro comercial que queda en la 40, el de la esquina, entonces un señor me vio y me preguntó si se lo iba a mamar, entonces le dije que era un viejo asqueroso, que me dejara tranquila. Luego empezó a insultarme, a decirme perra, loca hijueputa, gritándolo en la calle, entonces yo me llené de miedo y mejor me fui. Nadie dijo nada tampoco.” (Mujer trans venezolana, 19 años, Medellín. Marzo 2021)

“La calle de Medellín en general es muy dura. Varias veces no me alcanzó para pagar la pieza y con algunas hermanas trans nos tocó ir a dormir debajo del puente de Colombia, al lado de habitantes de calle y drogadictos. Ahí mismo nos han violado y en muchos lugares de la calle. La noche es miedosa.” (Mujer trans venezolana, 27 años, Medellín. Febrero 2021)



## 4. Percepción de entidades y organizaciones aliadas sobre la movilidad humana

Desde las Casas Afirmativas en Medellín y Cartagena, Caribe Afirmativo ha realizado un mapeo de servicios y análisis de vulnerabilidades, con la población LGBT+ migrante que participa de sus procesos. En este ejercicio también se vincularon funcionarios/as de distintas instituciones en cada ciudad a través de entrevistas. Ello con la intención de avanzar en la configuración de acciones para la transformación de estigmas y romper cadenas sistemáticas de violencias.

Este ejercicio se convierte en un insumo inicial para desplegar rutas y establecer procesos de trabajo intersectorial e interinstitucional. En el caso de la ciudad de Medellín el análisis contempla organizaciones sociales, asunto que para Cartagena aun es incipiente.

### 4.1 Casa Afirmativa de Medellín

Entidad	Percepción de movilidad humana	Riesgos y vulnerabilidades
Gerencia para las Diversidades Sexuales e Identidades de Género de Medellín	Significa distintos retos que es urgente asumir y que han empezado a reconocer en los territorios de incidencia. Se les incluye dentro de la Política Pública LGBTI de la ciudad de Medellín.	Preocupan las realidades de la ciudadanía migrante y refugiada por la desprotección en derechos humanos a las que está expuesta, igual que las prácticas en las que pueden incurrir.
Secretaría de Juventud de Medellín	Reconocen la movilidad humana como una realidad necesaria para el cambio y la transformación de personas y familias. Disponen de estrategias que funcionan indistintamente de la nacionalidad de quienes participen.	La población joven LGBTI migrante no participa o reconoce activamente las estrategias diseñadas por la Secretaría y no hay ofertas diferenciales que convoquen a la población.
Subsecretaría de DDHH y Unidad de Programas Especiales (UPSE)	Buscan garantizar el acceso a derechos de personas migrantes y refugiadas. Disponen de estrategias para la población migrante: transporte a otros territorios donde exista grupo familiar, gestión de vivienda temporal y enlazar otro tipo de necesidades.	Reconocen las vulneraciones en DDHH a la que se expone la población LGBTI migrante y refugiada, igual que los alcances mismos del accionar de la Subsecretaría y la UPSE.

## Desafiar la incertidumbre Fragmentos de vida y trayectorias de personas venezolanas LGBT+ en situación de movilidad humana, en Colombia.

Equipo de Política Pública de Migrantes	Reconocen las realidades a las que se enfrenta la población migrante LGBTI. Lideran las acciones destinadas a la construcción de la política pública para migrantes de Medellín.	Hay ausencia de liderazgos LGBTI plurales en los escenarios propuestos de concertación y no se reconocen organizaciones de población migrante LGBTI.
Mesa Diversa C3 - Divergencias	Identifican a población LGBTI migrante y refugiada en el territorio de la Comuna 3, reconocen sus búsquedas y necesidades particulares para servir de enlace con los distintos acompañamientos que requieren por otras organizaciones y dependencias con las que tienen relación.	Consideran que la ciudadanía migrante y refugiada está expuesta a condiciones difíciles de vida y tienen afectaciones muy claras por las violencias sufridas, igual que sus condiciones de salud mental y proyecto de vida están deterioradas.
Mesa Diversa C4 - Aranjuez	Ejercicios de investigación social de la Mesa han permitido identificar a la movilidad humana como una categoría emergente de análisis. Reconocen los retos que implica y quieren diseñar algunas estrategias para el reconocimiento de estas.	Identifican en la población migrante y refugiada condiciones de hacinamiento en sus casas, ejercicios de trabajo sexual de alto riesgo igual que afectaciones y vulneraciones a los DDHH.
Mesa Diversa C16 - Como Tú Diversa	Reconocen la necesidad de abordar el tema de movilidad humana sin embargo su alcance territorial está limitado para la vinculación de población a espacios articulados.	Preocupa la ausencia de escenarios de integración LGBT para la población migrante.
Casa Diversa C8	Reconoce a población LGBTI en situación de movilidad humana dentro del territorio de la Comuna 8. Algunas de estas personas participan y habitan activamente Casa Diversa reconociéndola como lugar seguro. Identifican las realidades de la población migrante, orientan y acompañan el trámite de distintas situaciones que requieran. Reconocen que la inserción de la población en el territorio se anuda al acompañamiento de proyectos que les provean estabilidad y enriquezcan la oferta del territorio.	Evidencian que hay población LGBTI con vulneraciones a DDHH, con dificultades para la solución de necesidades básicas diarias y necesidades de acompañamiento en esferas psicosociales y/o jurídicas. También reconocen que hay una dificultad estructural, en la administración y la oferta para la ciudadanía en situación de movilidad humana.

Cooperativa Confiar	Consideran fundamental aportar a la ciudadanía migrante y refugiada LGBTI con ofertas que les permita su vinculación a la Cooperativa respetando su orientación, identidad y expresión de género diversa. Si bien es un reto en términos administrativos y logísticos, lo consideran apropiado por las lógicas misionales de la organización.	La no regularización de la población obstaculiza la agilidad con la que se darían procesos de selección. También reconocen que es fundamental como organización educarse en diversidad sexual y de género, en movilidad humana, entre otras, que les facilite el ejercicio de buenas prácticas internas.
Comité de Rescate	Identifican algunas necesidades que atraviesa la población migrante y refugiada a la vez que dispone de algunas estrategias en salud para dar respuesta a estas.	Hay necesidades en términos de salud a los que dar respuesta, ya que la oferta disponible en la ciudad no abarca el total de la demanda.
ACNUR	Dispone de algunas estrategias para la población migrante a las que pueden acceder. Genera acciones de fortalecimiento a espacios que le apuestan a la integración de la población migrante LGBT.	Algunas personas pudieron migrar bajo el entendido del desplazamiento y están vulneradas en términos de DDHH.
Consejo Danés para los Refugiados (DRC)	Consideran que la movilidad humana es un fenómeno social y económico complejo que no se alcanza a ver en su completitud en Medellín y por tanto, hay un marcado interés por la recolección de información y la gestión de casos en articulación con otras organizaciones y se requiere un enfoque diferencial para la población LGBT migrante que se encuentra en la Ciudad.	Tienen necesidades urgentes de protección y regularización. Preocupa la capacidad estatal para adelantar los procesos de regularización creados y el enfoque diferencial para la población LGBT+ en situación de movilidad humana.

Fuente: Elaboración propia

## 4.2 Casa Afirmativa Cartagena

Entidad	Percepciones sobre la movilidad humana	Riesgos y vulnerabilidades
Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS)	La conciben como una población que necesita atención en salud y que este derecho se encuentra dificultado para quienes están en esta situación y deben cancelar el 5% de los gastos médicos. La entidad manifiesta que ha logrado acuerdos con agentes de cooperación para conseguir financiación.	Preocupa el acceso a salud para personas en situación de irregularidad y que no cuentan con presupuesto para que, en caso de una situación de urgencia, cancelar el 5% de los gastos médicos. En estos casos, las personas no son dadas de altas hasta que; Las familias o amigos deben buscar el dinero para pagarlo o lograr que otra entidad, como personería, expida un certificado de vulnerabilidad, esta última ruta no es divulgada públicamente por el DADIS.
Personería Distrital	Identifica a las personas en situación de movilidad humana como prioritarias, existe una oficina de recepción de sus casos, se les hace seguimiento y acompañamiento, sin embargo, no oferta frecuentemente sus servicios y rutas a la población, lo que les dificulta en muchas ocasiones el acceso a derechos.	La población migrante que conoce los servicios llega hasta la entidad y recibe atención, sin embargo, se debe fortalecer su capacidad de divulgación y visibilización.
Escuela de Gobierno	No incluye dentro de su accionar en la ciudad a la población en situación de movilidad humana o la LGBT.	Es importante un componente interseccional en los procesos de construcción de ciudadanía que vinculen el análisis de la movilidad humana y la perspectiva de diversidad sexual y de género.
Secretaría del interior	Crearon el centro de atención y orientación a migrantes, refugiados y retornados. Sin embargo, dentro de acciones que desarrollan en lugares como el centro histórico o el mercado de Bazurto limita el trabajo de vendedores ambulantes, lo cual afecta un número significativo de personas venezolanas.	El centro de atención al migrante es el lugar con mayor recepción de personas venezolanas en la ciudad, brindan acompañamiento y asesoramiento a la población y recepciona a otras ONGs, entre ellas, a Caribe afirmativo.

Plan de emergencia social Pedro Romero (PES-PR)	Dentro de sus programas han incluido acciones de para la regulación, el apoyo a emprendimientos y acompañamiento a proceso comunitarios que incluyen a la población migrante.	Existe una relación cercana con organizaciones sociales que trabajan con población migrante, refugiada y retornada, además se fortalece con los procesos de acercamiento comunitario que realiza la entidad.
Secretaría de Participación	Contempla una persona contratada que desarrolla los procesos con población migrante, sin embargo, esta no es visible y muy poco se reconoce su trabajo en la ciudad. Sin embargo, desde el enlace LGBT se ha hecho acercamientos a personas LGBT en situación de movilidad.	La relación es poco cercana con los procesos que se desarrolla con otras organizaciones y en la ciudad y los acercamientos realizados han sido poco significativos, lo que podría verse reflejado en el desconocimiento de sus necesidades, sus realidades y la poca participación de las personas venezolanas en los espacios de vocería o veeduría.

Fuente: Elaboración propia





## 5. Conclusiones y Desafíos

Es imprescindible que la política migratoria adoptada por el Gobierno Nacional vaya de la mano de un enfoque diferencial e interseccional LGBTQ+ y de género. Celebramos que haya sido incluido en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanas y Venezolanos después del juicioso proceso de consulta ciudadana realizado en los distintos territorios de incidencia con las personas LGBTQ en situación de movilidad humana.

Gracias a las observaciones realizadas sobre el respeto por el Derecho Humano a la Identidad de Género, se logró en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanas y Venezolanos, “la inclusión de variables de diversidad sexual y de género en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) como: sexo/género asignado al nacer, orientación sexual, identidad de género, nombre identitario”. (Caribe Afirmativo, 2021)

Lo anterior con ocasión al respeto de la identidad de género de las personas trans venezolanas quienes, durante los 10 años de vigencia del Estatuto, requerirán acceder a servicios de salud, a la institucionalidad colombiana como Policía Nacional, presentarse a entrevistas de trabajo, en donde no es concebible su relacionamiento con ellas y ellos sin el respeto básico por quienes son.

En lo referente a la continuidad del respeto por el Derecho Humano a la Identidad de Género es preciso poner de presente a la institucionalidad y a la ciudadanía que el mismo no inicia ni termina con el documento de identificación actualizado.

Solicitamos a la Superintendencia de Notariado y Registro a garantizar de manera gratuita y eficiente el respeto de los derechos de las personas trans venezolanas, pues todas las barreras económicas y administrativas en cuanto a la exigibilidad excesiva de documentos que atrasen el respeto de sus derechos humanos y sus procesos de regularización como es el caso del RUMV cuyo Pre-Registro Virtual inició el 05 de mayo de 2021.

Como ya lo hemos expresado previamente en comunicados de prensa, exhortamos a Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores:

“A continuar trabajando en acciones afirmativas que respeten la identidad de género de las personas trans, pero teniendo claro que los derechos humanos no deben costarles a las personas ni de manera económica, temporal ni administrativa; al contrario, su respeto se debe brindar siempre aún sin una actualización de su documento de identificación en el país, independientemente de su situación migratoria o del territorio de dónde provenga la persona.” (Caribe Afirmativo, 2021)

Es primordial que el acceso a salud se garantice de manera integral para las personas beneficiarias del Estatuto, el cual no puede seguir dando espera hasta que ellas y ellos tengan en sus manos el Permiso por Protección Laboral. Si se debe esperar hasta tener este permiso, las personas estarán sin acceso integral a los servicios de salud, ya que el Permiso por Protección Temporal será entregado después del Registro Presencial que iniciará en septiembre de 2021. Este acceso a salud no puede limitarse únicamente a urgencias, sino extenderse hacia un acceso de salud integral durante este período de transición.

A pesar de que existe un amplio marco jurídico de protección de derechos de la ciudadanía migrante LGBT+, este es poco conocido por la ciudadanía venezolana, existiendo un imaginario de que como personas en situación de movilidad humana no son sujetos de derechos en Colombia. Esto no es cierto por la aplicación territorial de la ley colombiana, además de la protección internacional de los distintos instrumentos que les protegen por “el simple hecho” de ser personas.

Es primordial que las políticas públicas tengan un enfoque LGBT+ y migratorio, sobre todo para deconstruir poco a poco los imaginarios xenofóbicos, homofóbicos y transfóbicos arraigados en las personas. De igual forma es apropiado que se realice una campaña de difusión masiva de derechos humanos, normatividad nacional e internacional dirigida a la población migrante y refugiada LGBT+, para que puedan conocer sus de-

rechos y los mecanismos institucionales dispuestos para su cumplimiento en cada uno de los territorios.

Resulta necesario que se evalúen las consecuencias que genera en las personas venezolanas LGBT+ la decisión del Gobierno Nacional de romper las relaciones diplomáticas y consulares con Venezuela, pues esto ha afectado la solicitud y renovación de documentos de identificación venezolanos, así como la apostilla de los mismos. Sin estos documentos apostillados, muchos trámites internos de nacionalidad, convalidación de títulos, matrimonio igualitario, entre otros, no se pueden ejecutar, así la persona cuente con un documento de regularización migratoria. Es por esto que resulta necesario aplicar el principio de prevalencia del derecho sustancial por encima de las formalidades (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 228).

El tema de desempleo y de discriminación en espacios laborales hacia personas LGBT+ migrantes no sólo puede reglamentarse con políticas sociales o con decretos de regulación. Es un tema de política económica, que involucra políticas empresariales incluyentes, que transformen el miedo por la diferencia en un reconocimiento a la diversidad como un valor significativo y creativo.

Es necesaria la transformación de discursos cargados de xenofobia y asumir un compromiso como sociedad ante el tema de la migración, como un hecho social de la agenda de Estado. Es fundamental un trabajo de cooperación y articulación entre organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, instituciones del Estado y empresas privadas, para impulsar el trabajo decente y el cumplimiento de derechos laborales, buscar mediaciones e incidir en el fortalecimiento de las instancias de control y la generación de observatorios y el seguimiento a prácticas xenofóbicas, homofóbicas y transfobias en los lugares de trabajo.

Dada la heterogeneidad y complejidad de la migración venezolana, es necesario diseñar e implementar una política pública con enfoque de género, que trascienda medidas temporales y que, de manera integral y articulada, aborde los elementos estructurales para la protección de los derechos de la población migrante venezolana en el país, teniendo en

cuenta sus diversidades. Las estrategias para la atención de la migración venezolana deben constituir una oferta económica y social para romper con ciclos de precarización y prevenir que las personas migrantes se conviertan en víctimas de estigmatización, marginalización y criminalización.

## Bibliografía

ACNUR (2018) ¿Migrantes o Refugiados? En: [https://eacnur.org/blog/migrantes-y-refugiados-diferencias-2-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/migrantes-y-refugiados-diferencias-2-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)

ACNUR (2020) Reporte de Tendencias Globales. Desplazamiento forzado en 2019. [https://acnur.org/5eeaf5664#\\_ga=2.201827793.1506631003.1594506119-55446857.1583696374](https://acnur.org/5eeaf5664#_ga=2.201827793.1506631003.1594506119-55446857.1583696374)

Arias, N., García, M., Ruggirello, H., Santodomingo, S., & González, M. (2014). Educación Obrera para el Trabajo Decente. Buenos Aires: Oficina de País de la OIT para la Argentina.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (05 de Junio de 2007). PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5829.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (28 de Julio de 1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de Diciembre de 1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Asamblea General de Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Bula Beleño, A., & Cuello Santana, V. (2019). Sujetos en tránsito y sexualidades fronterizas. Derechos de migrantes venezolanos LGBT en el Caribe colombiano. Trabajo Social, 21(2), 168-195. <https://doi.org/10.15446/ts.v21n2.75258>

Caribe Afirmativo y Escuela Nacional Sindical (2013) Raros y Oficios. Diversidad sexual y mundo laboral. Discriminación y exclusión. Medellín: ENS.

Caribe Afirmativo (2017) Arco Iris en Blanco y negro. Reflexiones en torno a derechos, condiciones de vida y construcción de paz de personas LGBTI en el Caribe Colombiano. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo (2018) Enterezas. Mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo (2019) Devenir en silencio. Exploración de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y entre parejas de mismo sexo/género en el Caribe colombiano.

Caribe Afirmativo (2020) Red Regional de Protección de Personas LGBTI+ refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes de América Latina y el Caribe. Sin fronteras. Un mundo de Diversidad(es). Manual sobre derechos y atención a personas LGBTI+ refugiadas y migrantes en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. <https://r4v.info/es/documents/details/77299>

Caribe Afirmativo. (2021). Observaciones de la ciudadanía LGBTI en situación de movilidad humana a Caribe Afirmativo sobre Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos/as.

Caribe Afirmativo. (28 de abril de 2021). ¡Histórico! El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos y Venezolanos respetará el Derecho Humano a la Identidad de Género de las personas trans en situación de movilidad humana. Obtenido de <https://caribeafirmativo.lgbt/historico-el-estatuto-temporal-de-proteccion-para-migrantes-venezolanas-y-venezolanos-respetara-el-derecho-humano-a-la-identidad-de-genero-de-las-personas-trans-en-situacion-de-movilidad-humana/>

Caribe Afirmativo. (30 de abril de 2021). ¿Cuál es el proceso para poder incluir el nombre y género identitario de las personas Trans venezolanas en el nuevo Permiso por Protección Temporal (PPT)? ¿Qué dificultades y desafíos se pueden presentar en este proceso? Obtenido de <https://caribeafirmativo.lgbt/cual-es-el-proceso-para-poder-incluir-el-nombre-y-genero-identitario-de-las-personas-trans-venezolanas-en-el-nuevo-permiso-por-proteccion-temporal-ppt-que-dificultades-y-desafios-se-pue/>

Congreso de Colombia. (30 de noviembre de 2011). Ley 1482 de 2011. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932>

Congreso de Colombia. (16 de febrero de 2015). Ley Estatutaria No. 1751. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/ley-1751-de-2015.pdf>

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (14 de julio de 2011). A/HRC/RES/17/19. Obtenido de <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/17/19>

Constitución Política de Colombia. (1991).

Corte Constitucional de Colombia. (4 de febrero de 2011). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T-062 de 2011. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (19 de diciembre de 2011). MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia T-977 de 2011. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-977-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (5 de abril de 2017). M.P. Iván Humberto Escrucearía Mayolo, Sentencia C-211 de 2017. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-211-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (30 de noviembre de 2017). M.P. José Fernando Reyes Cuartas, Sentencia T-705 de 2017. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-705-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (31 de mayo de 2019). M.P. Alberto Rojas Ríos, Sentencia T-243 de 2019. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-243-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (15 de Julio de 2020). M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado, Sentencia T-246 de 2020. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-246-20.htm>

Corte IDH. (17 de septiembre de 2003). Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Corte IDH. (24 de noviembre de 2017). Opinión Consultiva OC-24/17, Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo, Solicitada por la República de Costa Rica. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

Corte IDH. (12 de marzo de 2020). Caso Azul Rojas y Otra Vs Perú. Obtenido de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

El Congreso de la Republica de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/ley-100-de-1993.pdf>

Fraser, Nancy (1997) *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*, Santafé de Bogotá, Siglo del hombre Ediciones, Universidad de los Andes.



García-Cid, A., Hombrados-Mendieta, I., Gómez-Jacinto, L., Palma-García, M. O., & Millán-Franco, M. (2017). Apoyo social, resiliencia y región de origen en la salud mental y la satisfacción vital de los inmigrantes. *Universitas Psychologica*, 16(5), 1-14. Recuperado de: [http://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/UPSY/16-5%20\(2017\)/64753989009/64753989009\\_visor\\_jats.pdf](http://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/UPSY/16-5%20(2017)/64753989009/64753989009_visor_jats.pdf).

Gil, S. (2010). Políticas migratorias, género y vida familiar. Un estudio exploratorio del contexto español. Grupo Interdisciplinario de investigadores migrantes -GIIM-. *Obra Social Caja Madrid*. Recuperado de: [www.giim.files.wordpress.com/](http://www.giim.files.wordpress.com/)

González-Rábago, Y., (2014). Los procesos de integración de personas inmigrantes: límites y nuevas aportaciones para un estudio más integral. *Athenea Digital*, 14(1), 195-220. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenead/v14n1.1067>

Goffman, E. (1997). *Estigma. la identidad deteriorada*. Madrid: Amorrourtu

Ibarrola-Amendaris y Firth, Claire ( 2007) *Migraciones en su contexto global. Transiciones y transformaciones como relación de la masiva movilidad humana*. Deusto Publicaciones. Bilbao.

Martos, M. J. (2017). Dimensiones de integración social en población colombiana y cubana que vive en Quito, Ecuador. *Universitas Psychologica*, 16(5), 1-14. Recuperado de: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-5.disp>.

Mazuera-Arias, R., Albornoz-Arias, N., Morffe Peraza, M.A., Ramírez-Martínez, C. y Carreño-Paredes, M.T. (2019). Informe de movilidad humana venezolana II. Realidades y perspectivas de quienes emigran [8 de abril al 5 de mayo de 2019]. San Cristóbal, Venezuela: SJR (Venezuela) - Centro Gumilla - UCAT - IIES-UCAB.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (01 de marzo de 2021). Decreto No. 216 del 2021. Obtenido de Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20216%20DEL%201%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>

Ministerio del Trabajo. (28 de enero de 2020). Decreto No. 117 de 2020. Obtenido de [https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/decreto-unico-reglamentario/-/document\\_library/PnJeYmCdRPC/view\\_file/61245696?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_PnJeYmCdRPC\\_redirect=https%3A%2F%2Fwww.mintrabajo.gov.co%2Fwe](https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/decreto-unico-reglamentario/-/document_library/PnJeYmCdRPC/view_file/61245696?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_PnJeYmCdRPC_redirect=https%3A%2F%2Fwww.mintrabajo.gov.co%2Fwe)

Núñez, G (2016) *Qué es la diversidad sexual?* México: Programa Estadios de género.

Observatorio del Establecimiento público ambiental (2020). Aspectos sociales de Cartagena de Indias, Disponible en: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/gestion-ambiental/generalidades-de-cartagena/aspectos-sociales/poblacion/#:~:text=El%20Distrito%20de%20Cartagena%20de,zona%20rural%20es%20de%204.4%25>

Organización de los Estados Americanos. (7 al 22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización de los Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Pérez, Alexander (2013) Poner el grito en el cielo. Diversidad sexual en familias con prácticas patriarcales en Cartagena de indias 2011-2012. Revista palobra. No 13. Universidad de Cartagena. p. 108-123

Puyana, Y., Mota, A. y Viviel, A. (2009). Entre aquí y allá: las familias colombianas transnacionales. Bogotá: Fundación Esperanza.

Reyes Valenzuela, C., Jaramillo Tejada, F., Jayo Suquillo, L., Merlyn, M. -F., & Semana. (25 de Noviembre de 2020). Migrantes venezolanas trabajan más horas y ganan la mitad que las colombianas. Obtenido de <https://www.semana.com/pais/articulo/migrantes-venezolanas-en-colombia-trabajan-mas-y-ganan-casi-la-mitad/308083/>

Tribunal Superior de Medellín. (16 de febrero de 2021). Sala Segunda de Decisión Laboral, MP Guillermo Cardona Martínez.

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (28 de abril de 2021). Resolución 0971 de 2021. Obtenido de <https://www.migracioncolombia.gov.co/normas/resolucion-0971-de-2021-por-medio-de-la-cual-se-implementa-el-estatuto-temporal-de-proteccion>

